CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2901-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL UTCUBAMBA BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS

## "VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N.° 2522383"

**PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE II**

**20 DE MAYO DE 2024**
**AMAZONAS – PERÚ**

"Decenio de igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

020202422901 00

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-2901-SCE

**"VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N.° 2522383"**

# ÍNDICE

**DENOMINACIÓN** **N° Pág.**

**I. ANTECEDENTES** ..... **3**
1. Origen ..... 3
2. Objetivo ..... 3
3. Materia de Control y Alcance ..... 3
4. De la entidad o dependencia ..... 4
5. Notificación del Pliego de Hechos ..... 5

**II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** ..... **6**

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SANEAMIENTO, SOLICITARON LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO SIMPLE PARA DESAGÜE, MODIFICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE PAGO, PESE A QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTABAN INCONGRUENCIAS Y NO ACREDITABAN LA CALIDAD DE LOS BIENES; GENERANDO QUE SE ADQUIERA BIENES INUTILIZABLES, QUE FUERON REEMPLAZADOS EN RAZÓN DE UNA NUEVA COMPRA EFECTUADA PARA DAR CONTINUIDAD A LA OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 26 064,00 ..... 6

**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS** ..... **62**

**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** ..... **63**

**V. CONCLUSIÓN** ..... **63**

**VI. RECOMENDACIONES** ..... **64**

**VII. APÉNDICES** ..... **64**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-2901-SCE

## "VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N.° 2522383"

## PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2910-2024-002, iniciado mediante Oficio SUTD n.° 000120-2024-OCI/MPU-BG de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el requerimiento, conformidad y pago de las 362 cajas de concreto simple para desagüe de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", fueron realizados en conformidad a los términos establecidos en el Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas, requerimiento, conformidad y la normativa vigente de la materia.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al requerimiento efectuado por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de entre otros, 362 cajas de concreto simple para desagüe, con una resistencia mínima a la compresión menor a la establecida en las Especificaciones Técnicas Expediente de Técnico de la Obra; asimismo, de la conformidad otorgada por los funcionarios y servidores antes descritos, conjuntamente al Especialista en Control de Calidad, pese a la modificación en la resistencia mínima a la compresión y a las deficiencias en la calidad de las cajas de concreto adquiridas, situación que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el pago de S/ 26 064,00 a favor del proveedor, quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias.

**Alcance**

El alcance del servicio de control específico abarca el período comprendido entre el 13 de setiembre de 2021, fecha en la cual la Municipalidad Provincial de Utcubamba aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", hasta el 27 de diciembre de 2022, fecha en la cual, la citada Entidad, emitió el comprobante de pago a favor del proveedor CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Utcubamba es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es de precisar que, la Municipalidad Provincial de Utcubamba ejerce jurisdicción sobre el territorio de la provincia de Utcubamba, que corresponde siete (7) distritos.

De otro lado, la Municipalidad Provincial de Utcubamba tiene competencia y ejerce funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes, como son normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de:

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Saneamiento, salubridad y salud.
3. Tránsito, vialidad y transporte público.
4. Educación, cultura, deporte y recreación.
5. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7. Seguridad ciudadana.
8. Promoción del desarrollo económico local.
9. Coordinar con los diversos niveles del Gobierno Nacional, Regional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
10. Establecer, conservar y administrar los parques, jardines y áreas verdes, en forma directa o a través de concesiones.
11. Llevar los registros civiles, en mérito al convenio suscrito con el RENIEC, conforme a Ley.
12. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
13. Otros Servicios Públicos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama de la Municipalidad Provincial de Utcubamba**

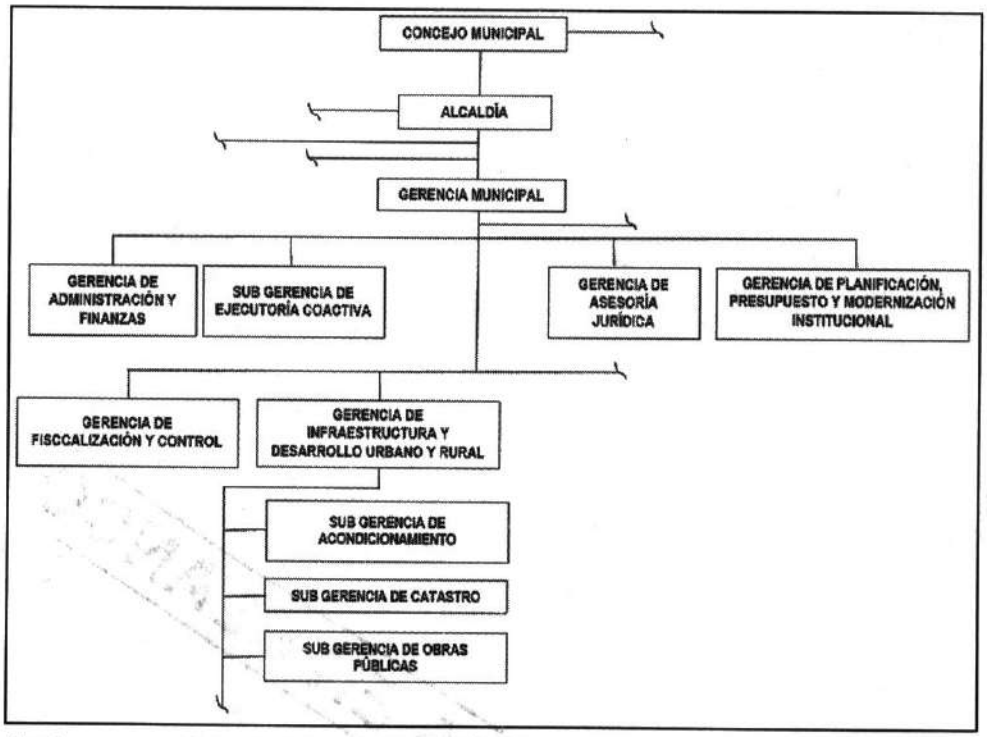


**Fuente** : Reglamento de Organnización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2019-MPU/BG de 22 de noviembre de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 6-2023-MPU/BG de 10 de abril de 2023.

**Elaborado por** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, en cumplimiento de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, la Comisión de Control creo la casilla electrónica de asignación obligatoria para el señor Gilmer Gonzales Sánchez, el mismo que, no ingresó al enlace el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SANEAMIENTO, SOLICITARON LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO SIMPLE PARA DESAGÜE, MODIFICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DE PAGO, PESE A QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTABAN INCONGRUENCIAS Y NO ACREDITABAN LA CALIDAD DE LOS BIENES; GENERANDO QUE SE ADQUIERA BIENES INUTILIZABLES, QUE FUERON REEMPLAZADOS EN RAZÓN DE UNA NUEVA COMPRA EFECTUADA PARA DAR CONTINUIDAD A LA OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 26 064,00**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el requerimiento efectuado por el Residente de Obra, validado por el Supervisor de Obra y, formalizado por el Sub Gerente de Obras Públicas ante el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para la adquisición, de entre otros, 362 cajas de concreto simple para desagüe, fue efectuada con una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm², pese a que las Especificaciones Técnicas del Expediente de Técnico de la Obra, establecía 210 kg/cm²; variación que fue efectuada sin sustento técnico, no obstante, los precitados funcionarios conjuntamente al Especialista en Control de Calidad otorgaron su conformidad.

Asimismo, pese a que, el Especialista en Control de Calidad, Residente y Supervisor de Obra, así como, sub Gerente de Obras Públicas, advirtieron y tomaron conocimiento de las deficiencias en la calidad presentadas en las cajas de concreto simple para desagüe adquiridas, conforme lo detallado en el párrafo precedente, otorgaron conformidad, junto al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a la adquisición de las precitadas cajas; lo que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el pago a favor del proveedor, quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias.

Los hechos descritos han trasgredido lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, así como, los literales a), b) y d) del numeral 11.2.10; sub numeral 2 del numeral 11.2.6; sub numerales 1), 3), 4), 7) y 13) de las funciones específicas y sub numeral 5) del numeral 1, ambos del numeral 11.2.3; sub numeral 5) del numeral 11.2.1; literal b) del numeral 9.2.0, todo ello de la Directiva 004-2016-MPU/BG aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016; al igual que, Literal a) del numeral 3.5.6 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021.

Lo expuesto dio lugar al pago al proveedor COORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L. por la adquisición de bienes inutilizables, los mismos que fueron reemplazados, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 26 064,00.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

La Entidad, con la misión de mejorar las condiciones de vida de la población del distrito de Bagua Grande, priorizó la ejecución de la obra denominada: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas"*, con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2522383, en adelante la "Obra".

En ese sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A de 13 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Alan García Pérez, alcalde, se aprobó el Expediente Técnico para la

ejecución la Obra, contemplando un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, debiendo ejecutarse bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un presupuesto total ascendente a S/ 3 024 271,70, incluyendo los impuestos de ley, desagregándose de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Estructura de presupuesto de Obra**

| DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|
| COSTO DIRECTO | S/ 2 269 484,12 |
| GASTOS GENERALES (6.2 % C.D) | S/ 173 133,23 |
| **SUB TOTAL** | **S/ 2 469 617,35** |
| IGV (18%) | S/ 444 51,12 |
| VALOR REFERENCIAL | S/ 2 914 148,47 |
| GASTOS DE SUPERVISION (2.49%) | S/ 75 033,23 |
| ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO | S/ 35 090,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO | S/ 3 024 271,70 |

**Fuente** : Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A de 13 de septiembre de 2021, que aprobó el Expediente Técnico de Obra.
**Elaborado** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe acotar que, respecto a la ejecución de la Obra, el artículo tercero de la precitada Resolución de Alcaldía, además, resolvió *"ENCARGAR, la ejecución del proyecto, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, (...), debiendo dar cuenta a la instancia correspondiente y en estricto cumplimiento al expediente técnico"*, articulado que guarda concordancia con sus antecedentes, la carta n.° 221-2021/MPU-BG-GIDUR. de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y el informe n.° 199-2021-SGEP-MPU/BG de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Ranulfo Cervera Mego, sub gerente (e) de Estudios y Proyectos; quienes taxativamente señalaron que la modalidad de ejecución de la Obra, sería por Administración Directa.

Ahora bien, aprobado el Expediente Técnico de Obra, la Entidad, generó la contratación de servicios generales y de consultoría, de los profesionales a cargo de dirigir la misma; en ese marco, se evidenció que mediante Contrato de Consultoría n.° 009-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se adjudicó a Gilmer Gonzales Sánchez[1], el servicio de consultoría como Supervisión para la Ejecución de la Obra, quien en adelante es denominado el "Supervisor de Obra", por un periodo de noventa (90) días calendario y con una contraprestación en la modalidad de armadas mensuales por S/ 7 500,00; con quien luego, se suscribió la adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** al precitado contrato, estableciéndose finalmente un vínculo contractual hasta el 15 de diciembre de 2022, asumiendo el profesional el compromiso de atender consultas relacionadas a la actividad realizada, hasta cuatro (4) meses después de haber culminado su plazo contractual[2].

Asimismo, mediante Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad adjudicó a Carlos Alberto García Navarro[3], el servicio de consultoría como Residente para la ejecución de la Obra, quien en adelante es denominado "Residente de Obra", por un periodo de noventa (90) días calendario y con una contraprestación en la modalidad de armadas mensuales por S/ 7 000,00; con quien luego, se suscribió la adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 8)** al precitado contrato, asumiendo el profesional el compromiso de atender consultas relacionadas a la actividad

[1] Identificado con DNI n.° 44157945 y registro en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) n.° 181313, en adelante "registro CIP".
[2] La Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n.° 009-2022/MPU-BG. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respecto a la vigencia y plazo de ejecución del contrato, estableció:
*"CLAUSULA SEXTA DE LA ADENDA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*
*El plazo para la ejecución del servicio es de sesenta y cuatro (64) días calendarios, cuyo inicio corresponde desde el 13 de octubre hasta el 15 de diciembre del 2022.*
*(...)*
*Nota II: El supervisor de obra **deberá comprometerse a atender las consultas relativas a la actividad desarrollada, hasta los cuatro (04) meses después de la culminación del plazo contractual**".* Lo subrayado y negrita es nuestro.
[3] Identificado con DNI n.° 70035440 y registro CIP n.° 155090.

realizada, hasta cuatro (4) meses después de haber culminado su plazo contractual[4], estableciéndose finalmente un vínculo contractual hasta el 15 de diciembre de 2022.

Finalmente, con respecto al control de calidad de Obra, se identificó que mediante Contrato de Servicios en General n.° 031-2022/MPU-BG. de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad, adjudicó a Lenin Arrascue Corrales[5], el servicio para desempañarse como especialista en Control de Calidad para la ejecución de la Obra, quien en adelante es denominado "especialista en Control de Calidad" de la Obra, por un periodo de noventa (90) días calendario, con una contraprestación en la modalidad de tres (3) armadas mensuales por S/ 4 000,00 y estableciéndose un vínculo contractual hasta el 17 de octubre de 2022, asumiendo el profesional el compromiso de atender consultas relacionadas a la actividad realizada, hasta cuatro (4) meses después de haber culminado su plazo contractual[6].

Ahora bien, aprobado el expediente técnico de Obra y contratados los profesionales a cargo de dirigir la misma; los funcionarios de la Entidad junto a los consultores, generaron la contratación de los bienes que coadyuvarían a dar inicio a la ejecución de la Obra, en ese marco, se advierte lo siguiente:

## 1. DEL REQUERIMIENTO DE LAS CAJAS DE CONCRETO SIMPLE PARA DESAGÜE.

Preliminarmente, es necesario citar que, el Expediente Técnico de la Obra aprobado, precisó, entre otros, la ejecución de la partida *"03.05.04.01 Conexiones domiciliarias de desagüe"*, de la cual sus Especificaciones Técnicas, detallaban que estaba compuesta, entre otros, por una "Caja de Reunión", en adelante "caja de concreto simple para desagüe", la cual se encuentra conceptualizada de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***03.05.04.01 CONEXION DOMICILIARIAS DE DESAGÜE***
> *(...)*
> ***a. Caja de Reunión:***
> *La caja de reunión lo constituye una caja de registro de concreto **F'c= 210 kg/cm2**. Esta caja está conformada por módulos prefabricados (base, cuerpos), de dimensiones indicadas en los planos de conexiones domiciliarias del proyecto.*
> *(...)".* Lo subrayado y negrita es nuestro.

Además, cabe indicar que, las referidas cajas de concreto simple para desagüe tendrían las dimensiones de 0,30 x 0,60 metros, siendo módulos prefabricados que se encontrarían conformados por elementos tales como: base, media luna, cuerpo y cejas, de acuerdo a las imágenes siguientes:

---

[4] La Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, respecto a la vigencia y plazo de ejecución del contrato, estableció:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA SEXTA DE LA ADENDA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***
> *El plazo para la ejecución del servicio es de sesenta y cuatro (64) días calendarios, cuyo inicio corresponde desde el 13 de octubre hasta el 15 de diciembre del 2022.*
> *(...)*
> *Nota II: El residente **deberá comprometerse a atender las consultas relativas a la actividad desarrollada, hasta los cuatro (04) meses después de la culminación del plazo contractual**".* Lo subrayado y negrita es nuestro.

[5] Identificado con DNI n.° 80618630 y registro CIP n.° 265445.

[6] El Contrato de Servicios en General n.° 031-2022/MPU-BG. de 18 de julio de 2022, respecto a la vigencia y plazo de ejecución del contrato, estableció:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***
> *El plazo para la ejecución del servicio es de noventa (90) días calendarios, contabilizados desde el 18 de julio (...) al 17 de octubre del 2022.*
> *(...)*
> *Nota II: El ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD **deberá comprometerse a atender las consultas relativas a la actividad desarrollada, hasta los cuatro (04) meses después de la culminación del plazo contractual**".* Lo subrayado y negrita es nuestro.

**Imágenes n.os 1 al 4**
**Cajas de concreto simple para desagüe**

| **Imagen n.° 1**<br>**Base de concreto para caja de concreto simpla para desagüe** | **Imagen n.° 2**<br>**Media luna de concreto para caja de concreto simpla para desagüe** |
|---|---|
| 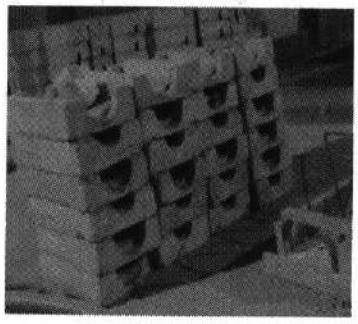 | 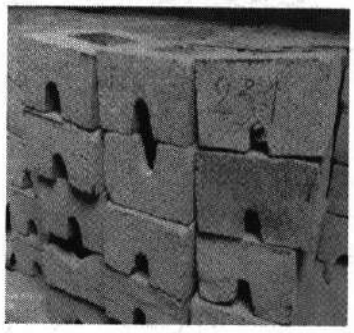 |
| **Imagen n.° 3**<br>**Cuerpo de concreto para caja de concreto simpla para desagüe** | **Imagen n.° 4**<br>**Ceja de concreto para caja de concreto simpla para desagüe** |
| 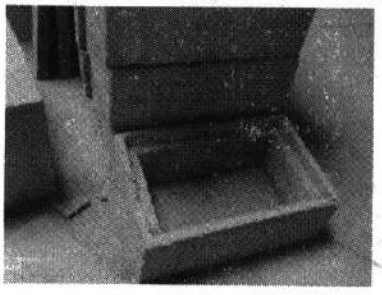 | 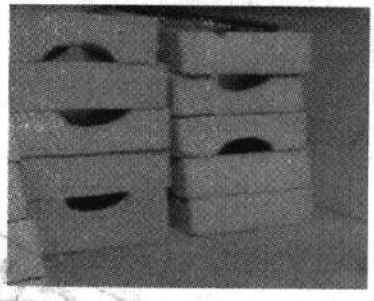 |

**Fuente** : Tomas fotográficas obtenidas durante el acto de recopilación de información y visita insitu al almacén de la Obra, conforme constan en el Acta n.° 003-2023-OCI/MPU-BG de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
**Elaborado por** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese marco, se evidenció que, mediante carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, elaborada y suscrita por Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, dirigida a Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, requirió la adquisición de los materiales en general necesarios para dar inicio a la ejecución de la Obra, solicitando, de entre otros, los materiales para la red de alcantarillado, tales como: 362 unidades de caja de concreto simple; los cuales debían ser adquiridos cumpliendo entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que la Municipalidad Provincial de Utcubamba **va a empezar a ejecutar la Obra** de la referencia para ello falta realizar el siguiente requerimiento de materiales, como son: (...) MATERIALES PARA LA RED DE ALCANTARILLADO, (...), según lo establecido por el expediente técnico.*
>
> *(...)*

| ***MATERIALES PARA LA RED DE ALCANTARILLADO*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***Código*** | ***Recursos*** | ***Unidad*** | ***Cantidad*** |
| *(...)* | | | |
| *0221030012* | *Caja concreto simple desag.3x6 l/flete* | *und* | *362.00* |
| *(...)* | | | |

> *(...)*
> *Los materiales que pertenecen a la (...) RED DE ALCANTARILLADO (...), deben contar con sus **certificados de calidad, caso contrario no serán aceptados en obra, ni tampoco cancelados**,*

*siendo el responsable directo el que realiza la compra.* ***Se adjunta las especificaciones técnicas de los diversos materiales.***
*(...)".* Lo subrayado y en negrita es nuestro.

En efecto, adjunto a la referida carta de requerimiento, se evidenció el documento denominado "Especificaciones Técnicas de los Materiales" **(Apéndice n.° 11)**, el cual fue visado por el Residente de Obra; documento que, el literal *D. "Cajas de Tapas de Concreto"* del numeral *2. "Materiales para la red de alcantarillado"*, detalló las características de los bienes a adquirir de acuerdo a como se muestra:

***"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES.***

*(...)*
***2. MATERIALES PARA LA RED DE ALCANTARILLADO***
*(...)*
***D. CAJAS (...) DE CONCRETO***
***Deben de tener una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm2.*** *Debidamente acreditado.*
*(...)".* Lo subrayado y negrita es nuestro.

Al respecto la referida carta de requerimiento y especificaciones técnicas de materiales, fueron recibidas por Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra el 21 de marzo de 2022[7]; el mismo que, posteriormente validó y trasladó los antes citados documentos, a través de la carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a Alan García Pérez, alcalde de la Entidad, con atención a Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, requiriendo que se efectúe la adquisición de los materiales para la Obra. Es de mencionar que, el Supervisor de Obra, no realizó observación o modificación alguna al requerimiento.

Adicionalmente, es de precisar que, en la parte final de la carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el Supervisor de Obra, hizo precisiones al igual que el Residente de Obra, en relación al documento denominado *"Certificado de Calidad"*, conforme se detalla a continuación:

*"(...)*

| *Item* | *Descripción* | *Cuadro* |
|---|---|---|
| *(...)* | | |
| *02* | *Material para red de alcantarillado* | *Cuadro 02-02 Página, según detalle* |
| *(...)* | | |

*Al respecto,* ***según lo indicado por el Residente se sugiere que todo material, indicado en el Item (...) 02, (...) deben contar con su certificado de calidad****, se anexa especificaciones técnicas;...*
*(...)."* Lo subrayado y negrita es nuestro.

En esa línea, el referido requerimiento elaborado y tramitado por el Residente y Supervisor de Obra, mediante proveído de Alcaldía de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, fue trasladado y consecuentemente recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez, con proveído de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, trasladó dicha información a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el mismo que posteriormente, mediante proveído de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, señaló los siguiente: *"PASE A: Econ. Litman, PARA: Elaborar SIGAM"*[8].

[7] De acuerdo a como se evidencia en la rúbrica de recepción plasmada en el folio 1 de la carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

[8] Las siglas "SIGAM", hacen referencia al Sistema Integrado de Gestión Administrativa Municipal, el cual es un sistema informático interno que la Entidad maneja, en donde se registra todo requerimiento y se vincula a su clasificador de gasto del sistema informático SIAF (Sistema Integrado

Es así que, mediante informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Víctor Hugo Santisteban Muguerza[9], sub gerente de Obras Públicas, formalizó ante Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez[10], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento para la adquisición de entre otros, cajas de concreto simple para desagüe; en los términos siguientes:

> *"... en atención a la CARTA N.° 03-2022-GGS-S-MPU/BG,* ***solicitarle la adquisición de cajas (...) de concreto para desagüe,*** *(...), de acuerdo a las especificaciones adjuntas. (...)*
> *Adjunto,*
> *Hoja de requerimiento (REQ. N° 001651-2022)*
> *CARTA N° 03-2022-GGS-S-MPU/BG".*

De ello, es necesario acotar que, el referido Sub Gerente de Obras Públicas, adjunto a su informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió los documentos siguientes: Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022, el Formato n.° 1 denominado *"Formato de requerimiento de bienes"* y el Formato n.° 3 denominado *"Especificaciones Técnicas (ET)"* **(Apéndice n.° 13)**, los cuales fueron suscritos por Víctor Hugo Santisteban Muguerza, en calidad de sub gerente de Obras Públicas, y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Así pues, los documentos detallados en el párrafo que antecede (hoja de requerimiento y formatos n.os 1 y 3), fueron recibidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 6 de abril de 2022, quien a su vez los trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído S/N del mismo día **(Apéndice n.° 13)**, señalando: *"(...) G.A.F, PARA: Continuidad de trámite".*

Luego, la Gerencia de Administración y finanzas recibió el requerimiento el 7 de abril de 2022, y ese mismo día, mediante proveído S/N **(Apéndice n.° 13)** los trasladó a la Sub Gerencia de Abastecimiento, indicando *"SU ATENCIÓN"*. Finalmente, la antes referida Sub Gerencia mediante proveído de 7 de abril de 2022, derivó el requerimiento al área de cotizaciones, indicando *"Para estudio de precios en el mercado".*

Ahora bien, en el marco del estudio de mercado efectuado, Consuelo Vallejos Mori, sub gerente de Abastecimiento, efectuó tres (3) solicitudes de cotizaciones a tres (3) proveedores[11] para la compra del bien: *"Caja de concreto simple desagüe de 0.30x0.60 m inc/flete y tapa de concreto armado de desagüe de 0.30x0.60 m inc/flete"*, y con ello, finalmente realizó y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones **(Apéndice n.° 19)**, dándose por ganador a Corporación HIROFER E.I.R.L. por ofertar mejores precios, conforme se muestra en la siguiente imagen:

---

de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas). Este es un paso obligatorio que se realiza, donde cada requerimiento se registra en el SIGAM y se imprime (formato) para que la Sub Gerencia de Abastecimiento tramite el pago respectivo.

[9] Funcionario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2022-MPU/A de 31 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que textualmente precisa: *"(...)* ***DESIGNAR al Ingeniero Civil VÍCTOR HUGO SANTISTEBAN MUGUERZA****, identificado con DNI N° 43359383, en el cargo directivo superior de libre designación y remoción de* ***SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA a partir del 10 de febrero de 2022*** *(...)".* Lo subrayado y negrita es nuestro. Es de precisar que, el antes citado funcionario concluyó sus funciones a partir del 7 de setiembre de 2022, conforme precisa la Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-MPU/A de 7 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 15)**

[10] Funcionario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MPU/A de 10 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que textualmente precisa: *"(...)* ***DESIGNAR al ING. JESÚS CRISTÓBAL VÁSQUEZ RAMÍREZ****, con DNI N° 16694437, en el cargo público de confianza* ***DE GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA a partir del 1 de abril de 2022*** *(...)".* Lo subrayado y negrita es nuestro. Es de precisar que, el antes citado funcionario concluyó sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2022, conforme precisa la Resolución de Alcaldía n.° 735-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 17)**

[11] Consuelo Vallejos Mori, Sub Gerente de Abastecimiento de la Entidad, realizó la invitación para la participación en la indagación de mercado a tres (3) postores mediante el documento denominado "Solicitud de Cotización" de 19 de abril de 2022, a los proveedores: Elva Pintado Choquehuanca (RUC: 10336755269), INVERLINC SAC (RUC: 20561286974) y CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L. (RUC: 20480618000) **(Apéndice n.° 18)**.

**Imagen n.° 5**
**Cuadro comparativo de cotizaciones**

Municipalidad Provincial de UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE
RUC: 20146917314
Jr. Angamos Nº 349 - Tel. 421147

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

CC-000761-2022

Fecha: 21/04/2022 15:36:29 PM

DEPENDENCIA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

PARA SER UTILIZADO EN: NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.

| RAZON SOCIAL | DESCRIPCIÓN | ESP.TEC | MARCA | MED. | CANT. | UNITARIO | IMPORTE | SUBTOTAL | I.G.V. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CORPORACION HIROFER EIRL | TAPA DE CONCRETO | TAPA DE CONCRETO ARMADO DESAGUE DE 0.30M X 0.60 M I/FLETE | | UNI | 362.00 | 23.00 | 8326.00 | 34390.00 | 0.00 | 34,390.00 |
| | TAPA DE CONCRETO | CAJA DE CONCRETO SIMPLE DESAGUE DE 0.30M X 0.60 M I/FLETE | | UNI | 362.00 | 72.00 | 26064.00 | | | |
| CHERENTES RADOS | TAPA DE CONCRETO | TAPA DE CONCRETO ARMADO DESAGUE DE 0.30M X 0.60 M I/FLETE | | UNI | 362.00 | 26.00 | 9412.00 | 36562.00 | 0.00 | 36,562.00 |
| | TAPA DE CONCRETO | CAJA DE CONCRETO SIMPLE DESAGUE DE 0.30M X 0.60 M I/FLETE | | UNI | 362.00 | 25.00 | 27150.00 | | | |
| INVERLINC S.A.C. | TAPA DE CONCRETO | TAPA DE CONCRETO ARMADO DESAGUE DE 0.30M X 0.60 M I/FLETE | | UNI | 362.00 | 25.00 | 9050.00 | 35476.00 | 0.00 | 35,476.00 |
| | TAPA DE CONCRETO | CAJA DE CONCRETO SIMPLE DESAGUE DE 0.30M X 0.60 M I/FLETE | | UNI | 362.00 | 72.00 | 26426.00 | | | |

SE OTORGA LA BUENA PRO A: CORPORACION HIROFER EIRL POR PROFORMAR MEJORES PRECIOS Y DAR FACILIDADES DE PAGO

N° DE REQUERIMIENTO: REQ-001651-2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE
Dr. D. Cristian Vallejos Mori
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO
VALLEJOS MORI, DIGNA CONSUELO
Sub Gerente de Abastecimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE
Junior A. Merino Jiménez
COTIZADOR
OFICINA DE SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Firma
Cotizador

**Fuente** : Extraído del expediente de pago de las cajas de concreto simple para desagüe, remitido a la Comisión de Control adjunto al INFORME–SUTD–000100-2024-SGT/GAF/MPU-BG, recibido por la Comisión de Control el 20 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 20).**

**Elaborado por** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En virtud de la designación del postor ganador, la Sub Gerente de Abastecimiento, mediante el informe n.° 1194-2022-SGA/GAF/MPU-BG de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal por el importe de S/ 34 390,00, para la adquisición de entre otros, cajas de concreto para desagüe necesario para la ejecución de la obra; requerimiento que fue atendido mediante el informe n.° 1390-2022-GPPMI/MPU-BG. de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional, quien adjunto al referido informe, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000001399 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de S/ 34 390,00 para la adquisición cajas de concreto simple para desagüe.

Como resultado del trámite de requerimiento antes detallado, la Entidad emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022[12] de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, para la adquisición, de entre otros, trecientos sesenta y dos (362) unidades de cajas de concreto simple para desagüe para la ejecución de la Obra.

Ahora bien, de lo descrito, la Comisión de Control advierte la inconsistencia que presenta las Especificaciones Técnicas plasmadas en el Expediente Técnico para la adquisición, de entre otros, de cajas de concreto simple para desagüe, con las que fueron elaboradas, avaladas y requeridas por el Residente y Supervisor de Obra, en conjunto con el Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a como se muestra:

[12] La Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022, cuenta con el sello y firma de entre otros, Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra.

**1.1. De la modificación a la resistencia mínima a la compresión de las cajas de concreto simple para desagüe establecida en el Expediente Técnico, con el requerido por el Residente y Supervisor de Obra, en conjunto con los funcionarios de la Entidad, sin sustento que lo avale.**

Conforme lo señalado en el numeral 1 del presente informe, la Comisión de Control verificó que Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, elaboró y suscribió las "Especificaciones Técnicas de los Materiales" **(Apéndice n.° 11)**, estableciendo en ella (inciso D del mismo), para las trecientos sesenta y dos (362), de entre otros, **cajas** de concreto, una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm$^2$, debidamente acreditado. Siendo necesario acotar que, a su vez, este, fue validado por el Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, y posteriormente, requerida su adquisición por Víctor Hugo Santisteban Muguerza, sub gerente de Obras Públicas y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, de la revisión del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 24)** se advierte que las Especificaciones Técnicas plasmadas para las cajas de concreto simple para desagüe, establecieron que estas debían contar con una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$.

La diferencia detallada, se evidencia a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Cuadro comparativo que muestra diferencias en la resistencia de las cajas de concreto simple para desagüe contemplada en el Expediente Técnico de Obra con la plasmadas en el requerimiento efectuado por los profesionales a cargo de la Obra.**

| Evidencia | Especificaciones Técnicas que muestran diferencia en la resistencia mínima requerida para las cajas de concreto simple para desagüe |
|---|---|
| **Expediente Técnico de la Obra** | **Imagen n.° 6**<br>**Especificaciones Técnicas contempladas en el Expediente Técnico de Obra**<br><br>*a. Caja de Reunión:*<br>*La caja de reunión lo constituye una caja de registro de concreto f'c = 210 kg/cm2.*<br>*Esta caja está conformada por módulos prefabricados (base, cuerpos), de dimensiones indicadas en los planos de conexiones domiciliarias del proyecto.*<br>*Se dará un acabado interior para tener una superficie lisa o tarrajeada con mortero 1:3.*<br>*La tapa de la caja de registro de desagüe será de concreto gris de las siguientes dimensiones: 300 x 600 mm. y deberá cumplir con todas las especificaciones de las normas técnicas exigidas.*<br>**Fuente:** Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A de 13 de septiembre de 2021. |

| Evidencia | Especificaciones Técnicas que muestran diferencia en la resistencia mínima requerida para las cajas de concreto simple para desagüe |
|---|---|
| **Requerimiento efectuado por el Residente y Supervisor, en conjunto con los funcionarios de la Entidad.** | **Imagen n.° 7**<br>**Requerimiento efectuado**<br> <br>D. CAJAS Y TAPAS DE CONCRETO<br>Deben tener una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm2 Debidamente acreditado.<br>Carlos Alberto García Navarro<br>INGENIERO CIVIL<br>RESIDENTE DE OBRA<br>CIP: 159090<br>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL<br>M. Giovanna<br>Reg. N°: 37<br>**Fuente:** Especificaciones técnicas contenidas en la Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022 de 9 de mayo de 2022. |

**Fuente** : Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra[13] **(Apéndice n.° 24)** y las "Especificaciones Técnicas de los Materiales" elaborados por el Residente de Obra **(Apéndice n.° 11)**.
**Elaborado por** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre lo expuesto, se advierte que, el requerimiento de materiales elaborado y suscrito por el Residente de Obra, avalado por el Supervisor de Obra, y posteriormente considerado[14] para la elaboración de la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022 y los Formatos n. os 1 y 3 que fueron suscritos conjuntamente por el Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, establecieron una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm², vale decir, menor a la que establecía las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la obra, que señalaba una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm².

Ahora bien, a fin de determinar si en el paso de tiempo desde la aprobación del Expediente Técnico hasta el inicio de la ejecución de la Obra, se realizó modificación alguna que sustente la diferencia expuesta; es así que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante "OCI", mediante oficio n.° 000008-2024-OCI/MPU-BG de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25),** dirigido a Jimmy Roy Morales Flores, actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó que remita información respecto a:

> *"(...)*
> - *El informe de compatibilidad al expediente técnico de la Obra.*
> - *Copia del asiento del cuaderno de obra donde se haya hecho la consulta del Residente de obra al Supervisor de obra sobre la modificación de la resistencia de las cajas de concreto para desagüe.*
> - *En caso se haya pedido opinión al proyectista o a la Entidad haya resuelto la consulta sobre la modificación de la resistencia de las cajas de concreto para desagüe.*
>
> *(...)".*

[13] Caja de reunión, es la caja de registro de concreto para desagüe.
[14] Se señala ello en virtud de que, mediante el informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el Sub Gerente de Obras Públicas remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural: la Hoja de requerimiento y los formatos n. os 1 y 3 **(Apéndice n.° 13)**, precisando en el citado informe como referencia la carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que corresponde al documento de requerimiento elaborado por el Supervisor de Obra, el mismo que recogió lo señalado en el requerimiento de materiales elaborado por el Residente de Obra mediante la carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

En respuesta al requerimiento realizado por el OCI, Jimmy Roy Morales Flores, actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, remitió la carta SUTD n.° 018-2024/MPU-BG-GIDUR. de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, adjunto al informe SUTD n.° 20-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Javier Apolinario Cisneros, sub gerente de Obras Pública durante la emisión del citado documento, donde informaron lo siguiente:

*"(...)*

| ***1. Del contrato de ejecución de obra*** | | |
|---|---|---|
| ***INFORMACIÓN REQUERIDA*** | ***LO QUE SE ALCANZA*** | ***OBSERVACIÓN*** |
| *INFORMES DE COMPATIBILIDAD del expediente Técnico de la obra con CUI 2522383* | ➢ *CARTA N°014-2022-GGS-S-MPU/BG, donde el Supervisor de Obra REMITE el informe de compatibilidad.* | *FOLIOS: 01-06* |
| *COPIAS DEL ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA donde se hace la consulta del residente de obra al supervisor de obra sobre la modificación de la resistencia de las cajas de desagüe, debidamente sustentada.* | ➢ *No existe consulta del residente de obra al supervisor de obra sobre la modificación de la resistencia de las cajas de desagüe, debidamente sustentada.* | *FOLIOS: -* |
| *En caso se haya solicitado opinión al proyectista o en el caso la Entidad haya absuelvo la consulta sobre la modificación de la resistencia de las cajas de desagüe, remitir debidamente sustentada.* | ➢ *No existe opinión al proyectista o en el caso la Entidad haya absuelto la consulta sobre la modificación de la resistencia de las cajas de desagüe, remitir debidamente sustentada.* | *FOLIOS: -* |

*(...)".*

En ese sentido, respecto al informe de compatibilidad del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 27)**, la Comisión de Control identificó que mediante carta n.° 014-2022/M.P.U./C.A.G.N/R.O. de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, se dirigió a Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, bajo el asunto *"Presentación del informe de compatibilidad"*, refiriendo lo siguiente: *"(...) A través de este documento le presento el informe de compatibilidad, en el cual se concluye que de forma general el expediente técnico se encuentra compatible con el terreno, el cual tiene planos, memoria descriptiva, especificaciones y presupuesto compatibles entre sí, (...)"*; cabe precisar que adjunto a la referida carta, remitió en cuatro (4) folios, el documento denominado *"INFORME DE COMPATIBILIDAD"* **(Apéndice n.° 27)**.

Ahora bien, del documento *"INFORME DE COMPATIBILIDAD"* **(Apéndice n.° 27)**, del Expediente Técnico de la Obra, la Comisión de Control, comprobó que, el Residente de Obra, no se pronunció, ni modificó, ni agregó u observó en ningún extremo en relación a la resistencia mínima a la compresión de las cajas de concreto simple para desagüe, de acuerdo a como se muestra:

*"(...)*

***E. COMPATIBILIDAD ENTRE LOS DOCUMENTOS GRÁFICOS Y LITERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON EL TERRONO EN EL QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA***

*(...)*

***2. RED DE AGUA Y ALCANTARILLADO:***

- *No se encontraron BMs en la obra.*
- *Existe diferencia en el volumen de corte del terreno con respecto al expediente siendo ligeramente desfavorable económicamente.*
- *No se está considerando la Av. Chachapoyas para el cambio de redes.*

- *No se está considerando el JR. Pedro Ruiz Gallo desde la Cuadra N° 03,02 y parte de la cuadra N° 01, para el cambio de redes. Debido a que esta calle se encuentra pavimentada. Pero se trabaja en los cruces de las calles para cambiar las tuberías que pasan al resto de las calles.*
- *En los planos existen 08 válvulas de purga de agua potable, pero no cuenta con su presupuesto correspondiente.*
- *El mejoramiento de la cámara de bombeo no se a considerado dentro de este proyecto.*
- *En las redes de alcantarillado donde la profundidad de excavación es más de 4.00m, se podría colocar otra red con menor profundidad para hacer las conexiones domiciliarias y facilitar el mantenimiento de las misma.*

*(...)*

***K. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

1. *En forma general el expediente técnico se encuentra compatible con el terreno, el cual contiene planos, memoria descriptiva, especificaciones y presupuesto compatibles entre sí, con unas diferencias mínimas, como en todo proyecto, pero lo cual no conlleva a ser declarado incompatible.*
2. *Las cosas que faltan son mínimas, lo cual se solucionará en la ejecución de las misma.*
3. *Se cuenta con planos a detalles de todas las metas.*

*(...)".*

Asimismo, se evidenció que, la carta n.° 014-2022/M.P.U./C.A.G.N/R.O. de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** que contenía adjunto el Informe de Compatibilidad **(Apéndice n.° 27)**, fueron verificados por el Supervisor de Obra, emitiendo este último, la carta n.° 014-2022-GGS-S-MPU/BG. de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, a través del cual remitió a Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Víctor Hugo Santisteban Muguerza, sub gerente de Obras Públicas, el antes citado informe de compatibilidad de la Obra.

El referido informe, permite advertir que, pese a que el requerimiento para la adquisición de las cajas de concreto simple para desagüe, fue efectuado por el Residente de Obra el 21 de marzo de 2022, conteniendo una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm$^2$, es decir distinta a la contemplada en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra (210 kg/cm$^2$); en la emisión de su Informe de Compatibilidad, efectuado el 14 de julio de 2022, este último no realizó precisión alguna que permitiera mostrar que en conjunto con el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la adquisición de los bienes, habían efectuado la referida modificación a las cajas de concreto para desagüe.

Por tanto, del análisis integral del referido Informe de Compatibilidad, permite develar que no se solicitó, ni se tramitó y/o ni se aprobó modificación alguna que sustente la variación de la resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$, contemplada en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, a 175 kg/cm$^2$, tal como fue plasmado en el requerimiento efectuado por este último, avalado y controlado por el Supervisor de Obra, así como ejecutado, evaluado y dirigido por el Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

En suma, a la no congruencia y ceñimiento a las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, es necesario traer a colación lo establecido en la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016, la cual fue puesta de conocimiento al Residente y Supervisor de Obra[15]

[15] Respecto a ello, es necesario acotar, que del acto de recopilación efectuado por la Comisión de Control, mediante Acta n° 002-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se recopiló la carta n.° 217-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 11

y respecto al estricto cumplimiento a la ejecución de la Obra en las condiciones planteadas por el Expediente Técnico y alcances frente a posibles modificaciones, prescribe:

***"11.2.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO***

*1) El jefe de Proyecto y/o Residente conjuntamente con el inspector de obra deberán elevar el informe de compatibilidad del expediente técnico, (...); en caso de encontrarlo compatible, asumen la ejecución de obra bajo responsabilidad, debiendo ceñirse estrictamente a la ejecución del proyecto en las condiciones planteadas por el expediente técnico; este informe de compatibilidad tiene carácter de declaración jurada*

*(...)*

***11.2.6. De las Modificaciones del Expediente Técnico de Obra o Proyecto***

*(...)*

*2) Toda modificación genera variaciones presupuestales del mismo, por incremento o reducción de obra. Para su aprobación el residente de obra y/o proyecto debe sustentar técnica y financieramente la necesidad de su ejecución y que se mantienen los parámetros dentro de lo permisible en el Perfil de la Viabilidad.*

*(...)".*

Asimismo, la precitada Directiva, estableció que Carlos Alberto García Navarro[16], en calidad de residente de Obra, es el responsable técnico administrativo de la Obra, en particular de los recursos asignados a la misma, así también, refiere que deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico debiendo justificar cualquier modificación que advirtiera como necesaria para la Obra, precisando además que, estas últimas deberán contar con la Resolución de autorización de la más alta autoridad de la Entidad o el funcionario que aprobó el expediente técnico, tal como se expone:

***"11.2.3 DE LOS AGENTES EJECUTORES DE LA OBRA O PROYECTO***

***1. Residente de Obra y/o Proyecto***

*(...)*

*5) El Residente asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar el proyecto, (...).*

*(...)*

***Funciones Específicas***

*1) El Residente de obra o proyecto es el responsable técnico administrativo de la obra, y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es: mano de obra,*

---

de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)** la cual evidencia que Víctor Hugo Santisteban Muguerza, sub gerente de Obras Públicas, hizo de conocimiento a Carlos Alberto García Navarro y Gilmer Gonzales Sánchez, residente y supervisor de Obra, respectivamente, la Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba (Directiva n.° 004-2016-MPU/BG), precisando *"(...) Alcanzarle la Directiva (...), con el objetivo de que las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio de las unidades orgánicas de la MPU".* Asimismo, es de precisar que, en la sección inferior izquierda de la referida carta, se evidencia la rúbrica y sello del Residente de Obra, quien dejó constancia de haberla recibido el 12 de agosto de 2022 a las 9:30 horas.

[16] **Carlos Alberto García Navarro**, residente de Obra, quien de acuerdo a la Clausula Décima del Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n° 010-2022/MPU-BG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en relación a los hechos advertidos en el numeral 1 del presente Pliego de Hechos, asumió las funciones siguientes:

*"(...)*

***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***

*Las responsabilidades del CONSULTOR que prestará el servicio como Residente de Obra se detallan:*

***FUNCIONES GENERALES***

- *El Residente de Obra es el responsable técnico administrativo de la obra, (...).*

*(...)*

- *El Residente deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico, y deberá justificar cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria.*
- *El Residente de obra deberá tomar en consideración que los responsables directos de la obra son el Residente y el Supervisor, por lo que los informes de la Residencia deberán ser dirigidos en primer término al supervisor.*
- *Todo requerimiento que realice el Residente de Obra, debe contar con el visto bueno del Supervisor, caso contrario el requerimiento no debe ser tramitado.*

*(...)*

- *Para la ejecución de modificaciones físicas en las obras, el Residente deberá contar necesariamente con la resolución autorizada de la más alta autoridad de la entidad o funcionario delegado que aprobó el expediente técnico, no se admitirá regularizaciones.*

*(...)"*

*maquinaria, equipos y materiales/insumos, los cuales no deben ser destinados a fin distinto del proyecto.*

*(...)*

*7) El Residente deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar cualquier modificación que advirtiera como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria.*

*(...)*

*13) Para la ejecución de modificaciones físicas en las obras, el residente deberá contar necesariamente con la Resolución autorizativa de la más alta autoridad de la entidad o funcionario delegado que aprobó el expediente técnico, no se admitirá regularizaciones.*

*(...)".*

Así también, respecto a Gilmer Gonzales Sánchez[17], en calidad de supervisor de Obra, la referida Directiva, le otorga la potestad de vigilar y supervisar la Obra, precisando que, todo requerimiento que realice el Residente de Obra, debe contar con el visto bueno del profesional supervisor, caso contrario, los requerimientos no deben ser tramitados; así también, refiere que es su labor el de fiscalizar la ejecución de una obra, velando por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Expediente Técnico y por el proceso constructivo y calidad de la Obra, de acuerdo a como se muestra:

***"11.2.3 DE LOS AGENTES EJECUTORES DE LA OBRA O PROYECTO***

***1. Residente de Obra y/o Proyecto***

*(...)*

*9) Todo requerimiento que realice el Residente de Obra o Proyecto, debe contar con el visto bueno del Inspector, caso contrario el requerimiento no debe ser tramitado.*

*(...)*

***2. Inspector o Supervisor de Obra y/o Proyecto.***

*1) El Inspector de obra profesional colegiado y habilitado de la especialidad, Ingeniero, (...) designado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, para que cumpla con las funciones de supervisar y fiscalizar la ejecución de una obra o proyecto de acuerdo a la especialidad, velando por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Expediente Técnico y la buena práctica ingenieril, desde su inicio hasta la liquidación de la misma.*

*(...)*

*4) El inspector de obra o proyecto tiene como función controlar la ejecución de la obra.*

*(...)".*

[17] **Gilmer Gonzales Sánchez**, supervisor de Obra, quien de acuerdo a la Clausula Décima del Contrato de Consultoría n.° 009-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n° 009-2022/MPU-BG. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en relación a los hechos advertidos en el numeral 1 del presente Pliego de Hechos, asumió las funciones siguientes:

*"(...)*

***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***

*Las responsabilidades del CONSULTOR que prestará el servicio como Supervisor de Obra se detallan:*

***FUNCIONES GENERALES***

*(...)"*

- *El supervisor de obra tiene como función controlar la ejecución de la obra (...).*
- *El supervisor de Obra es corresponsable, junto con el Residente de Obra, de la buena ejecución de la obra en todos sus aspectos.*

*(...)*

- *Velar directa y permanente por la correcta ejecución de obra y/o proyecto, en armonía y concordancia con el expediente técnico aprobado, (...) no estando facultado para modificar el expediente técnico.*
- *Cuando el Supervisor de Obra detecte que el Residente de Obra (...) haya incurrido en negligencia, incorrección o cualquier otra falta que contravenga a las condiciones pre-establecidas para la oportunidad y correcta ejecución de obra y/o proyecto deberá tomar las medidas correctivas siguientes:*
  *(...)*
  - *Informar a la Sub Gerencia de Obras Públicas emitiendo opinión y recomendación sobre las acciones a tomar.*

*(...)"*

Para finalmente indicar, respecto a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, posteriormente homologada a la denominación de Sub Gerencia de Obras Públicas[18], a cargo de Víctor Hugo Santisteban Muguerza, las funciones siguientes:

> ***"TITULO IX SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS***
> *(...)*
> ***9.2.0 Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas:***
> *(...)*
> ***Funciones y Responsabilidad***
> *(...)*
> *b) Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los inspectores y supervisores, evaluándose mensualmente el avance físico y financiero de los proyectos y actividades de mantenimiento en cada Unidad Operativa, en el logro del cumplimento de las Metas Programadas.*
> *(...)".*

En tal sentido, se concluye que Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, en el marco de sus funciones encomendadas, sin sustento que lo avale, elaboró las "Especificaciones Técnicas de los Materiales" **(Apéndice n.° 11)** con una resistencia mínima a la compresión menor a la establecida en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24);** documento que posteriormente, Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, dio trámite validando lo requerido por el Residente de Obra, sin efectuar observación a que la resistencia mínima contemplada, no se condecía con lo aprobado en el Expediente Técnico de Obra.

De otro lado, Víctor Hugo Santisteban Muguerza, sub gerente de Obras Públicas[19] elaboró y suscribió el informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, para posteriormente en conjunto con Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[20], emitir, suscribir y dar trámite a la Hoja de

---

[18] Es necesario precisar que la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU el 9 de junio de 2016, es decir cuando se encontraba en vigencia el organigrama y denominaciones de áreas establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013, el cual, ciertamente denominaba al área "Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas"; **sin embargo**, a posterior el referido "ROF" fue derogado, entrando en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019, siendo que en este último la denominación de la referida sub gerencia fue cambiada y homologada a: "Sub Gerencia de Obras Públicas", área que es concordante con las designación otorgada a Víctor Hugo Santisteban Muguerza, mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2022-MPU/A de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-MPU/A de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15).**

[19] Es preciso indicar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019; son atribuidas como funciones específicas a la citada sub gerencia, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***06.2.3 SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> *(...)*
> ***Artículo N° 069.-*** *La Sub Gerencia de Obras Públicas tiene las funciones específicas siguientes:*
> *(...)*
> ***a)*** *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.*
> ***b)*** *Proponer, organizar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras, proyectos y estudios en el ámbito de la vía pública que se realizan en el ámbito Provincial.*
> *(...)*
> ***f)*** *Brindar asesoramiento técnico y apoyo en la ejecución de obras.*
> *(...)*
> ***l)*** *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.*
> *(...)*
> ***l)*** *Organizar y formular las Especificaciones Técnicas, así como los Expedientes Técnicos del Plan de Obras aprobados, para su ejecución.*
> *(...)*
> ***s)*** *Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Directa*
> *(...)"*

[20] Respecto a las funciones atribuidas a la referida gerencia, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-GR de 1 de diciembre de 2006; establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL***
> *(...)*

Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022, Formato n.° 1 denominado "Formato de requerimiento de bienes" y Formato n.° 3 denominado "Especificaciones Técnicas (ET)" **(Apéndice n.° 13)**, pese a que, la resistencia a la compresión solicitada y avalada por el Residente y Supervisor de Obra, respectivamente, mediante las "Especificaciones Técnicas de los Materiales" **(Apéndice n.° 11)**, era menor a la establecida en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 24)**.

## 2. DE LAS DEFICIENCIAS, CONFORMIDAD Y PAGO RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE LAS CAJAS DE CONCRETO SIMPLE PARA DESAGÜE

Preliminarmente, es necesario citar que, de la revisión del Cuaderno de Obra, se evidenció que mediante *"ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA"* de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y, Víctor Hugo Santisteban Muguerza, sub gerente de Obras Públicas; dejaron constancia de lo siguiente: *"(...) siendo las 8:00 horas del día 15 de julio del 2022 reunidos en representación de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, (...) se formaliza a la fecha De Inicio De Ejecución De la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE, DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", a partir de esta fecha empezará el plazo contractual de ejecución de Obra. (....)".*

En ese sentido, en el marco de la adquisición de los bienes[21] necesarios para la ejecución de la Obra, se evidencia que el proveedor CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., mediante Guía de Remisión Remitente 001 n.° 000007 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, dejó constancia del trasladó y posterior ingreso de entre otros, las cajas de concreto simple para desagüe, desde su almacén hacia el destinatario Municipalidad Provincial de Utcubamba[22]. Luego, mediante Comprobante de Salida DCS-000849-2022 de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se efectuó el retiro de entre otros, las cajas de concreto simple para desagüe, desde el Almacén General 1, para ser entregadas a la Sub Gerencia de Obras Públicas, suscribiendo en calidad de "Solicitante" y "Recibí conforme", Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022.

En ese orden de ideas, del análisis al expediente de pago, valorizaciones de obra y otros documentos remitidos por la entidad a la Comisión de Control, se evidenció que los funcionarios y servidores a cargo de la ejecución de obra, advirtieron y tomaron conocimiento que los bienes recibidos presentaban deficiencias en su estructura, pese a ello, a fin de viabilizar el pago de los mismos, otorgaron conformidad, sin advertir además, que no se acreditó la calidad de los bienes,

---

***Art. 232°.- Funciones Especificas***
*Son funciones del Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural:*
*(...)*
***3.*** *Programar y dirigir la ejecución de obras públicas de la Municipalidad que se ejecutan por Administración Directa (...).*
*(...)*
***6.*** *Velar por el fiel cumplimiento (...) de las normas que emita la Municipalidad; (...).*
*(...)"*

*Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019[20], y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019, atribuye las funciones específicas de:*

*"(...)*
***Artículo N° 062.-*** *Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:*
*(...)*
*h) Ejecutar y evaluar las obras de infraestructura básica, de servicios públicos, (...) y cualquier otro tipo de obras municipales.*
*(...)*
*j) Conducir el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyecto a través de su unidad formuladora y unidad ejecutora.*
*(...)*
*p) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*
*(...)"*

[21] Mediante Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022 de 9 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 23)**
[22] Guía de Remisión de Remitente, suscrita por Alex Monteza Muñoz, bajo el detalle "Almacén de Obra".

al haber presentado el proveedor, un certificado de calidad con incongruencias; hechos que se dilucidan a continuación:

**2.1. De las deficiencias en las cajas de concreto simple para desagüe advertidas por el Especialista en Control de Calidad, Residente y Supervisor de Obra.**

Ahora bien, iniciada la Obra y recibidas las cajas de concreto simple para desagüe, se evidenció que mediante carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022[23] **(apéndice n.° 34)**, suscrita por Lenin Arrascue Corrales, especialista en Control de Calidad, con asunto *"DEFICIENCIA EN LA FABRICACIÓN DE LAS TAPAS Y CAJAS DE DESAGÜE"*, informó a Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, de las deficiencias en la calidad de la fabricación de los materiales, precisando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *informarle la deficiencia en la calidad de la fabricación de los siguientes materiales:*
>
> ✓ *Cantidades de cajas prefabricadas de desagüe en mal estado:*
> - *15 bases para cajas de desagüe.*
> - *17 media lunas para cajas de desagüe.*
> - *20 cuerpos para cajas de desagüe.*
> - *34 cejas para cajas de desagüe.*
>
> *Nota: Solicitamos que dichas cajas sean cambiadas por el proveedor.*
> *(...)".*

Por su parte, la referida carta fue recibida por el Residente de Obra el 31 de octubre de 2022[24], quien a su vez, el mismo día, mediante carta n.° 215-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 31 de octubre de 2022[25] **(Apéndice n.° 39)**, trasladó lo informado por el Especialista en Control de Calidad, a Gilmer Gonzáles Sánchez, supervisor de Obra; precisando además *"(...) solicito que el proveedor realice el cambio de las cajas (...) de desagüe que se encuentran en mal estado debido a su baja calidad en el proceso de fabricación de dicho material. (...)."*

Posteriormente, Gilmer Gonzáles Sánchez, supervisor de Obra, en referencia a lo informado, emitió la carta n.° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG. de 3 de noviembre de 2022[26] **(Apéndice n.° 42)** dirigida a Willian Alamo Chapoñan, sub Gerente de Obras Públicas año 2022, manifestando como asunto los *"INCONVENIENTES EN LA FABRICACIÓN DE (...) CAJAS DE*

[23] Es necesario precisar que, de la recopilación de información efectuada en la etapa de planeamiento del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Entidad remitió a la Comisión de Control, entre otros, copia simple de la carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 34)**. Ahora bien, luego durante la ejecución del Servicio de Control, a efectos de recopilar el documento original, la Comisión, mediante los oficios n.os 004 y 006-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 11 y 13 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 35)**, solicitó a la Entidad, remitir el original y copias autenticadas de la referida carta; sin embargo, mediante informe SUTD n.° 451-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, adjunto a la carta SUTD n.° 246-2024/MPU-BG-GIDUR. de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, emitieron respuesta precisando no contar con el documento original. En ese marco, mediante carta n.° 0001-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a Lenin Arrascue Corrales, especialista en Control de Calidad de la Obra, alcanzar el original de la carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 34)**, documento que fue remitido por el referido especialista, mediante carta n.° 01-2024-ING.LAC. de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

[24] De acuerdo a como se evidencia en la sección inferior derecha de la carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 34)**.

[25] A fin de evidenciar la atención y trámite a la carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 34)**, la Comisión de Control mediante carta n.° 0002-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, requirió a Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, alcanzar la documentación que acredite las acciones tomadas en relación a lo informado por el especialista en Control de Calidad de la Obra, en ese sentido, mediante carta n.° 005-2024/CAGN/INGENIEROCIVIL de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el residente de Obra, otorgó respuesta, proporcionando el original de la carta n.° 215-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

[26] A fin de evidenciar la atención y trámite a la carta n.° 215-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, la Comisión de Control mediante carta n.° 003-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, requirió a Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, alcanzar la documentación que acredite las acciones tomadas en relación a lo informado por el Residente de Obra, en ese sentido, mediante carta n.° 005-2023-GGS-S-MPU/BG. de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el Supervisor de Obra, otorgó respuesta, proporcionando el original de la carta n.° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG. de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, así como copias simples de sus antecedentes.

*CONCRETO EN LOS DESAGUES"*, documento que fue recibido por la Entidad el 3 de noviembre de 2022, a través del área de Trámite Documentario[27].

En ese sentido, del seguimiento realizado a los documentos precitados, se evidenció a través del Hoja de Trámite[28] obtenida del Sistema de Gestión Documentaria SisGeDo 2.0 **(Apéndice n.° 45)** de la Entidad, que, el 3 de noviembre de 2022, fue derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas, siendo recibido por este último, el 4 de noviembre de 2022; quien, a su vez, el mismo día, derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento con el proveído *"Su atención"*.

Pese a lo advertido, el Especialista en Control de Calidad, Residente y Supervisor de Obra, conjuntamente a Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022, y el Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, iniciaron el proceso de conformidad y pago a las cajas de concreto simple para desagüe, tal como se detalla en el numeral siguiente.

### 2.2. De la conformidad y pago de las cajas de concreto simple para desagüe

Ahora bien, de la revisión del expediente de pago remitido por la Entidad[29] a la Comisión de Control, se evidenció que, mediante carta n.° 46-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 14 de diciembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por Lenin Arrascue Corrales, especialista en Control de Calidad de la Obra, bajo el asunto *"CONFORMIDAD DE CONTROL DE CALIDAD"*, remitió a Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, la conformidad de, entre otros, a las cajas de concreto simple para desagüe, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *1.- Que el proveedor CORPORACIÓN HIROFER EIRL con Orden de Compra y registro de SISGEDO 362845-216489, ha hecho llegar al almacén de la obra los siguientes materiales*

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | CAJA DE CONCRETO SIMPLE DESAGUE DE 0.30M X0.60 M 1/FLETE | UND | 362 |

> ***Se verificó que el producto descrito cumple con las especificaciones técnicas, y cuenta con el debido certificado de calidad correspondiente.***
> *(...)"*. Lo subrayado y negrita es nuestro.

En suma a la conformidad otorgada por el Especialista en Control de Calidad, se evidenció que mediante carta n.° 282-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra, con asunto *"CONFORMIDAD DE ENTREGA DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGUE"*, remitió a Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, la conformidad, de entre otros, a las cajas de concreto simple para desagüe, exponiendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *... se alcanza la conformidad del DOC-1-000476-2022, basándose al número de carta b) del ingeniero Lenin Arrascue Corrales especialista en control de calidad (...), informando que solo se da conformidad a las cajas de concreto de desagüe por el monto de S/ 26,064.00 (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 soles).*
> *(...)".*

[27] Según como consta en el sello de recibido ubicado en la parte superior derecha de la carta n.° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG. de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, consignado por el área de Trámite Documentario de la Entidad, asignándole el registro n.° 399268 y expediente n.° 238197.

[28] Denominada "TRAMITE DE DOCUMENTO 00399268" de 26 de marzo de 2024.

[29] Remitido mediante INFORME-SUTD-000100-2024-SGT/GAF/MPU-BG, recibido por la comisión de control el 20 de marzo de 2024 a horas 15:58, en sesenta y nueve (69) folios **(Apéndice n.° 20)**.

[30] Es preciso indicar que la referida carta, además, de encontrarse suscrita por el Especialista en Control de Calidad, cuenta con sello y firma del Residente de Obra.

La referida carta, fue recibida por Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, el 19 de diciembre de 2022[31], quien, a su vez, mediante carta n.° 291-2022-GGS-S-MPU/BG. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por el precitado supervisor de Obra, con asunto *"CONFORMIDAD DE ENTREGA DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGUE"*, remitió a Willian Alamo Chapoñan[32], sub gerente de Obras Públicas del año 2022, la conformidad de entrega de cajas de concreto simple para desagüe, precisando lo siguiente:

> *"REF: a) Carta n.° 282-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. Fecha 19/12/2022*
> *(...)*
> *... que según, documento de la referencia a), de fecha 19/12/2022, se ha presentado la CONFORMIDAD DE ENTREGA DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGUE para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO (...),* ***debidamente revisado por el residente y Especialista en control de calidad.***
>
> ***Se da conformidad de las cajas de concreto*** *de acuerdo a la Guía de remisión 001 n.° 000007, informado que solo se da conformidad a las cajas de concreto de desagüe por el monto de* ***S/ 26,004.00 (Veintiséis Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 soles)****; ...*
> *(...)".*

Es necesario precisar que adjunta a la referida carta, se evidenció la existencia del documento denominado *"ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES"* de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por Gilmer Gonzales Sánchez, en calidad de supervisor de Obra, y Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022, quienes, señalaron en el apartado de observación *"CONFORME"*, teniendo como documentos de referencia, entre otros, la Orden de Compra DOC-1-00476-2022.

Así pues, retomando, se evidencia que la carta n.° 291-2022-GGS-S-MPU/BG. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, fue recibida[33] por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 20 de diciembre de 2022, quien, a su vez, mediante proveído del mismo día, derivó a la Sub Gerencia de Obras Públicas señalando lo siguiente: *"SG/ Obras Públicas Para su trámite pertinente"*.

En esa línea el 20 de diciembre de 2022, fue recibido[34] por la sub gerencia de Obras Públicas; quien, a su vez, mediante informe n.° 2510-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022, con asunto *"SE OTORGA CONFORMIDAD DE PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE 362 CAJAS DE CONCRETO SIMPLE DE DESAGUE DE 0.30M X 60M I/FLETE, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO C.U.I. N° 2522383"*, remitió a Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, precisando: *"(...) este despacho da conformidad y solicito continuar con el trámite de cancelación a favor del proveedor COORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., (...), por el monto de S/ 26,064.00 (...)"*.

---

[31] De acuerdo a como deja constancia el sello y firma del Supervisor de Obra, consignado en la parte inferior derecha de la carta n.° 282-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

[32] Funcionario designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 507-2022-MPU/A de 7 de setiembre **(Apéndice n.° 49)**, el mismo que textualmente precisa: *"(...)* ***DESIGNAR al ingeniero agrícola Willian Alamo Chapoñan****, identificado con DNI N° 43055064, en el cargo directivo superior de libre designación y remoción de* ***SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA A PARTIR DEL 08 DE SETIEMBRE DE 2022****(...)"*. Lo subrayado y negrita es nuestro. Es de precisar que, el antes citado funcionario concluyó sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2022, conforme precisa la Resolución de Alcaldía n.° 742-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.

[33] Según como consta en el sello de recibido ubicado en la parte superior derecha de la carta n.° 291-2022-GGS-S-MPU/BG. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, consignado por el área de Trámite Documentario de la Entidad, asignándole el registro n.° 409761 y expediente n.° 243284.

[34] De acuerdo a como se evidencia en el sello de recibido de la Sub Gerencia de Obras Públicas, ubicado en la sección superior izquierda de la carta n.° 291-2022-GGS-S-MPU/BG. de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

El precitado informe, fue recibido[35] por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el 23 de diciembre de 2022, quien, a su vez, mediante proveído de la misma fecha, derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente: *"Para: Su Atención"*.

Debe señalarse que, previa a la derivación descrita, se evidenció que, Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022 y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emitieron y suscribieron el documento denominado *"ACTA DE CONFORMIDAD"* de 22 de diciembre de 2022[36] **(Apéndice n.° 51)**, reafirmando otorgar conformidad de pago por la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, en los términos siguientes:

*"(...)*

| | | |
|---|---|---|
| *Unidad orgánica que origina el servicio* | : | *SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS* |
| *Descripción* | : | *Se otorga conformidad de pago por la adquisición de 362 cajas de concreto simple de desagüe de 0.30m x 60 m i/flete, (...)* |
| *(...)* | | |
| *Documentos de Referencia* | : | *Hoja de requerimiento N° 001651-2022*<br>*Orden de Compra Guía de Internamiento Dos-000476-2022.*<br>*Certificación Crédito Presupuestario N° 0000001399*<br>*(...)*<br>***CARTA N° 291-2022-GGS-S-MPU/BG***<br>***CARTA N° 282-2022-M.P.U/C.A.G.N./R.O.*** |
| *Fecha* | : | *22/12/202* |
| *Observación:* | *NINGUNA* | |

*(...)"*

Finalmente, se evidencia que, el comprobante para el pago, está constituido por las conformidades otorgadas por el Especialista de Control de Calidad, Residente y Supervisor de Obra, así como, el Willian Alamo Chapoñan, sub Gerente de Obras Públicas año 2022 y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, antes descritas; fueron recibidas por la Gerencia de Administración y Finanzas, el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, quien, a su vez, inició el trámite correspondiente para pago, remitiéndose correlativamente a las Sub Gerencias de Abastecimiento y Tesorería, autorizando a esta última, lo siguiente: *"Autorizo Pago Fase de Girado SIAF"*.

Como resultado a lo descrito, la Entidad procedió a formalizar el pago al proveedor COOPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 69-12226 de 27 de diciembre de 2022, con registro SIAF n.° 0000003254, por el monto de S/ 26 064,00 y concepto de: *"PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE CAJAS (...) DE CONCRETO PARA DESAGÜE, NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (...) - AREA USUARIA – SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS. FACT N°E001-7"*. **(Apéndice n.° 52)**

[35] Según como consta en el sello de recibido ubicado en la parte superior derecha del informe n.° 2510-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

[36] La referida Acta de Conformidad, fue emitida y suscrita, en el marco de lo estipulado en la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017; la cual, para la fase de devengado en el SIAF-SP, estableció que de manera obligatoria el expediente de pago debía contener el acta de recepción de conformidad de los bienes otorgada por el área usuaria, conforme textualmente se cita:

*"**12. CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA PARA LA FASE DE DEVENGADO EN EL SIAF-SP***

*12.1. Documentos obligatorios que deben ir anexos a la Orden de Compra por parte de la Sub Gerencia de Logística y Contrataciones, derivados a la Sub Gerencia de Contabilidad para su Control Previo y su registro en el SIAF-SP:*

*(...)*

*g) Acta de Recepción de conformidad de los bienes por parte del Área Usuaria y del Área Técnica (de corresponder).*

*(...)"*

Ahora bien, de la revisión integral al comprobante de pago materia de análisis, la Comisión de Control, advirtió que las conformidades preliminarmente detalladas, fueron otorgadas, aun cuando, el citado comprobante, no contenía los Certificados de Calidad de las cajas de concreto simple para desagüe, requisito de presentación obligatoria, establecido en el requerimiento elaborado por el Residente de Obra[37] y validado por el Supervisor de Obra[38], que posteriormente dieron origen a los requerimientos efectuados por el Sub Gerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[39].

Respecto a lo expuesto, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias, la cual precisa que[40], a efectos de formalizar el gasto devengado, se debió contar con la conformidad emitida por el área responsable o área usuaria, quien para la emisión de la misma, se encontraba obligado a verificar la recepción satisfactoria de los bien, así como, el cumplimiento de los términos contractuales.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Comisión de Control, a fin de recabar información que pudiera no estar contenida en el expediente de pago de las referidas cajas de concreto simple para desagüe, mediante los oficios n.os 0004 y 0006-2024-OCI/MPU-BG-SCE **(Apéndice n.° 35)** de 11 y 13 de marzo de 2024, respectivamente, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se sirva remitir los Certificados de Calidad correspondientes a la adquisición de, entre otros, las precitadas cajas de concreto para desagüe.

En ese marco, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó respuesta mediante carta SUTD n.° 246-2024/MPU-BG-GIDUR. de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, adjuntando el informe SUTD n.° 451-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, es de precisar que, mediante este último, a la solicitud de remitir los "Certificados de Calidad", refirieron adjuntar copias autenticadas de los "Ensayos de control de calidad", los cuales se visualizan bajo el título *"ENSAYO DE COMPRESIÓN DE CAJAS DE CONCRETO (KG/CM2) NTP 339.605"* **(Apéndice n.° 53)**; en ese sentido, a fin de homologar la terminología a utilizar en el presente informe, se precisa que en adelante serán denominados "Certificados de Calidad".

Seguidamente, de la revisión del Certificado de Calidad obtenido **(Apéndice n.° 53)**, el cual se visualiza haber sido refrendado por Lenin Arrascue Corrales, especialista en Control de Calidad, Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra y Gilmer Gonzáles Sánchez, supervisor de Obra, se advierte que, pese a que este documento fue presentado a fin de

[37] Mediante carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la cual señaló taxativamente: *"(...) Los materiales que pertenecen a la (...) RED DE ALCANTARILLADO (...), deben contar con sus **certificados de calidad, caso contrario no serán aceptados en obra, ni tampoco cancelados**, siendo el responsable directo el que realiza la compra. **Se adjunta las especificaciones técnicas de los diversos materiales.** (...)"*. Lo subrayado y en negrita es nuestro.

[38] Mediante carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la cual señaló taxativamente: "(...) *Al respecto, **según lo indicado por el Residente se sugiere que todo material, indicado en el ítem (...) 02, (...) deben contar con su certificado de calidad**, se anexa especificaciones técnicas; (...)"*. Lo subrayado y negrita es nuestro.

[39] Mediante informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Víctor Hugo Santisteban Muguerza, sub gerente de Obras Públicas, para posteriormente en conjunto con Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emitir, suscribir y dar trámite a la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022, Formato n.° 1 denominado "Formato de requerimiento de bienes" y Formato n.° 3 denominado "Especificaciones Técnicas (ET)".

[40] La precitada Directiva, establece textualmente, lo siguiente:

*"(...)*

***Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado***

*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*

*(...)*

*c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...).*

*(...)"*

sustentar la calidad (resistencia mínima requerida) de las cajas de concreto simple para desagüe, consignando como título *"ENSAYO DE COMPRESIÓN DE CAJAS DE CONCRETO (KG/CM2) NTP 339.605"*, incongruentemente señala que, para el referido ensayo se tomó como muestra cinco (5) unidades de *"Tapas de cajas de concreto"*; de acuerdo a como se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 8**
**Certificado de Calidad de las cajas de concreto simple para desagüe remitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerencia de Obras Públicas.**

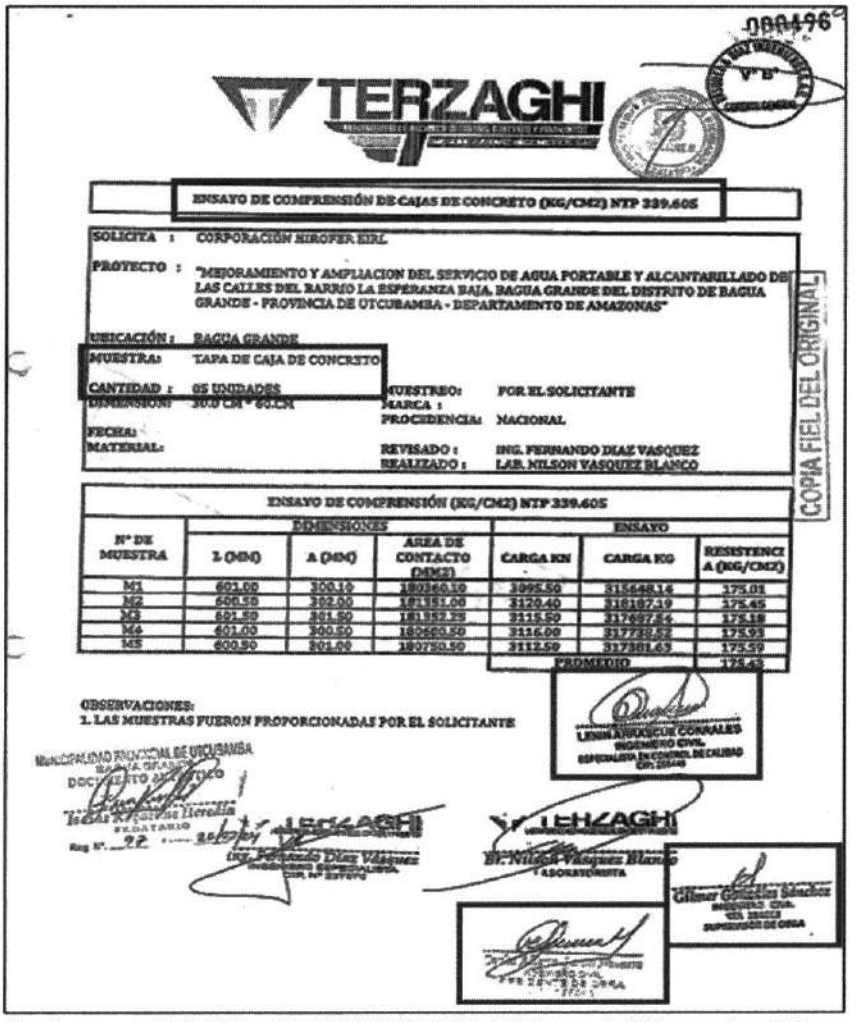
TERZAGHI

ENSAYO DE COMPRESIÓN DE CAJAS DE CONCRETO (KG/CM2) NTP 339.605

SOLICITA : CORPORACIÓN NIROFER EIRL

PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PORTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

UBICACIÓN : BAGUA GRANDE
MUESTRA: TAPA DE CAJA DE CONCRETO
CANTIDAD : 05 UNIDADES
DIMENSIONES: 30.0 CM * 60.CM
FECHA:
MATERIAL:
MUESTREO: POR EL SOLICITANTE
MARCA :
PROCEDENCIA: NACIONAL
REVISADO : ING. FERNANDO DIAZ VASQUEZ
REALIZADO : LAB. NILSON VASQUEZ BLANCO

ENSAYO DE COMPRESIÓN (KG/CM2) NTP 339.605

| N° DE MUESTRA | DIMENSIONES L (MM) | A (MM) | AREA DE CONTACTO (MM2) | ENSAYO CARGA KN | CARGA KG | RESISTENCIA (KG/CM2) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| M1 | 601.00 | 300.10 | 180360.10 | 3095.50 | 315648.14 | 175.01 |
| M2 | 600.50 | 302.00 | 181301.00 | 3120.40 | 318187.19 | 175.45 |
| M3 | 601.50 | 301.50 | 181352.25 | 3115.50 | 317687.84 | 175.18 |
| M4 | 601.00 | 300.50 | 180600.50 | 3116.00 | 317738.52 | 175.93 |
| M5 | 600.50 | 301.00 | 180750.50 | 3112.50 | 317381.63 | 175.59 |
| | | | | PROMEDIO | | 175.43 |

OBSERVACIONES:
1. LAS MUESTRAS FUERON PROPORCIONADAS POR EL SOLICITANTE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LENIN ARRASCUE CONALES
INGENIERO CIVIL
ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD
CIP. 205440

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DOCUMENTO ADMINISTRATIVO
Inés Martínez Heredia
SECRETARIA
Reg N°. 97

TERZAGHI
Ing. Fernando Díaz Vásquez
INGENIERO ESPECIALISTA
CIP. N° 137570

TERZAGHI
Br. Nilson Vásquez Blanco
LABORATORISTA

Gilmer Gonzales Sánchez
INGENIERO CIVIL
CIP. 206215
SUPERVISIÓN DE OBRA

**Fuente** : Carta SUTD n.° 246-2024/MPU-BG-GIDUR. de 22 de marzo de 2024 que contiene el informe SUTD n.° 451-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**
**Elaborado por** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Así también, sobre lo antes expuesto, es conveniente añadir que, en el marco de la recopilación de información[41] realizada durante la ejecución del presente servicio, la Comisión de Control, evidenció que el Certificado de Calidad, previamente mostrado en la imagen n.° 8 **(Apéndice n.° 53)**, además, formó parte, en calidad de original, de los folios 4, 5 y 6 de la valorización n.° 3 de la Obra, correspondiente al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54).**

[41] Efectuada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 002-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**

Al respecto, también es necesario precisar que de la revisión integral de los documentos que contienen las valorizaciones de Obra n. os 2, 3, 4 y 5 **(Apéndices n. os 55, 54, 56 y 57)**[42], la Comisión de Control advirtió que, el Residente y Supervisor de Obra, en los citados documentos, valorizaron en el ítem "Conexiones domiciliarias de desagüe", del apartado "Descripción de la Obra", que las cajas de concreto simple para desagüe que fueron instaladas, contaban con una resistencia de 201 kg/cm2[43], ello pese a que, los precitados servidores, elaboraron el requerimiento de las cajas de concreto simple para desagüe, contemplando una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm2[44].

Recogiendo lo advertido en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, se concluye que, pese a que, el Especialista en Control de Calidad, Residente y Supervisor de Obra, así como, Willian Álamo Chapoñan, sub Gerente de Obras Públicas año 2022, advirtieron y tomaron conocimiento de las deficiencias presentadas en las cajas de concreto simple para desagüe, otorgaron conformidad, junto Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a la adquisición de las precitadas cajas; lo que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el pago a favor del proveedor CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L. por el monto de S/ 26 064,00, quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias, situación que tampoco fue advertido por los funcionarios y servidores previamente citados.

Sobre los hechos advertidos descritos en el párrafo que precede, es necesario traer a colación lo estipulado en el numeral 9, del artículo 1° de las normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, la cual, respecto a la ejecución de obras por administración directa y las pruebas de control de calidad de los materiales utilizados, precisa lo siguiente: *"9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes."*

En adición a ello, el ítem 2 del numeral 11.2.10 de la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016, estableció respecto a las pruebas técnicas durante la ejecución del proyecto, que el control de calidad deberá ser permanente, siendo responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra, a quienes además, se les atribuye el deber de validar los ensayos de materiales para asegurar que los trabajos se desarrollen con la calidad requerida, cuyo fin es verificar que los materiales son adecuados e idóneos, en relación a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, las cuales deberán verse reflejadas y sustentadas en los informes mensuales elaborados por estos; funciones que encuentran tipificadas conforme a lo siguiente:

***"11.2.10. Aspectos Vinculados a la Ejecución de los Proyectos***

*(...)*

***2. Pruebas técnicas durante la ejecución de los proyectos***

*a) El control de calidad de la obra es responsabilidad del Residente y del Inspector/Supervisor; con un seguimiento y control permanente durante toda la fase de ejecución. Requiere del cumplimiento del proceso constructivo planteado en el expediente, el control de las*

[42] Recopilados por la comisión de control mediante actas n. os 002 y 003-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 18 de marzo y 8 de abril de 2024, respectivamente. **(Apéndices n. os 29 y 58)**

[43] Los expedientes que contienen las valorizaciones de Obra n. os 2, 3, 4 y 5, indicaron en el ítem "Conexiones domiciliarias de desagüe", del apartado "Descripción de la Obra", textualmente lo siguiente:

*"(...)*

*Se ubicó la ubicación, sentido y longitud de la instalación domiciliaria, posteriormente* ***se colocó la caja de reunión, que constituye una caja de registro de concreto F'c=201 kg/cm2*** *conformados por módulos prefabricados de acuerdo a las dimensiones indicadas en los planos.*

*(...)".* Lo subrayado y negrita es nuestro.

[44] Contenido en la carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, elaborada por el Residente de Obra, y la carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, elaborada por el Supervisor de Obra.

*mediciones, la validación de los ensayos de materiales u otros para asegurar que los trabajos se desarrollen con la calidad requerida y la oportunidad establecida en el cronograma de ejecución de obra.*

*b) Durante la ejecución del proyecto deben realizarse las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos son adecuados e idóneos, siendo que su utilización corresponde a las Especificaciones Técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante la ejecución y al finalizarse la Ejecución del Proyecto.*

*(...)*

*d) En los informes mensuales del Residente y el Inspector, deben identificarse e indicarse los resultados y su evaluación respecto a las pruebas realizadas, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de su anotación y registro oportuno en el Cuaderno de Ejecución del proyecto,*

*(...)"*

En ese marco, las normas de "Ejecución de las obras públicas por administración directa" y la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG, descritas en los párrafos que anteceden, establecen directrices que guían el desarrollo de las funciones atribuidas a Lenin Arrascue Corrales[45], Especialista en Control de Calidad, quien conforme al Contrato de Servicios en General n.° 031-2022/MPU-BG. de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se encontraba como responsable de velar por la verificación y conformidad de los materiales adquiridos por la Entidad.

Además, la precitada Directiva n.° 004-2016-MPU/BG, estableció que Carlos Alberto García Navarro[46], en calidad de residente de Obra, es el responsable de verificar la calidad de los materiales adquiridos para la obra, teniendo el deber de rechazar aquellas con evidente deterioro,

---

[45] **Lenin Arrascue Corrales**, especialista en Control de Calidad de la Obra, quien de acuerdo a la Clausula Décima del Contrato de Servicios en General n.° 031-2022/MPU-BG. de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en relación a los hechos advertidos en el numeral 2 del presente Pliego de Hechos, asumió las funciones siguientes:

*"(...)*

***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA***

*Las responsabilidades del CONTRATISTA que prestará el servicio como ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD se detallan:*

***FUNCIONES GENERALES:***

*(...)*

- *Programar y coordinar las actividades de Control de Calidad en el Proyecto.*

*(...)*

- *Identificar y reportar productos no conformes.*
- *Identificar y reportar no conformidades.*

*(...)*

- *Verificar la conformidad de los materiales solicitados a su llegada a obra.*

*(...)*

- *Seguimiento a los resultados de las inspecciones, mediciones y ensayos aplicables para el control de actividades, coordinando con los responsables de laboratorio a su cargo.*

*(...)"*

[46] **Carlos Alberto García Navarro,** residente de Obra, quien de acuerdo a la Clausula Décima del Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en relación a los hechos advertidos en el numeral 2 del presente Pliego de Hechos, asumió las funciones siguientes:

*"(...)*

***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***

*Las responsabilidades del CONSULTOR que prestará el servicio como Residente de Obra se detallan:*

***FUNCIONES GENERALES***

- *El Residente de Obra es el responsable técnico administrativo de la obra, y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es: mano de obra, maquinas, equipos y materiales/insumos, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto del proyecto.*

*(...)*

- *El residente deberá verificar la calidad y cantidad de los materiales, equipos y maquinarias adquiridos para la obra, debiendo rechazar aquellas con evidente deterioro y ordenar su correcto almacenamiento en lugar seguro y protegido de las inclemencias del clima y sustracción indeseada para esta labor deberán estar apoyada por el asistente administrativo.*
- *El residente deberá implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad (...).*
- *El Residente deberá presentar mensualmente al Supervisor, el informe mensual que contempla el avance físico y financiero de la obra (...) informando sobre las actividades y avances de la obra, en el cual se indique toda la información relevante con relación a la ejecución de la respectiva obra, (...), tales como: (...) pruebas técnicas y controles de calidad y de funcionamiento (...).*

*(...)*

- *El Residente de obra deberá tomar en consideración que los responsables directos de la obra son el Residente y el Supervisor*

*(...)"*

así como, implementar los mecanismos de control más idóneos a fin de comprobar la situación y estado de los bienes adquiridos, tal como se expone:

*"(...)*
***TITULO XI DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y/O PROYECTOS***
*(...)*
***11.2 EJECUCIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD) (ADMINISTRACIÓN DIRECTA).***
*(...)*
***11.2.3 DE LOS AGENTES EJECUTORES DE LA OBRA O PROYECTO***

***1. Residente de Obra y/o Proyecto***
*(...)*
*5) El Residente asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar el proyecto, (...).*
*(...)*
***Funciones Específicas***
*(...)*
*3) El residente deberá verificar la calidad y cantidad de los materiales, equipos y maquinarias adquiridos para la obra, debiendo rechazar aquellas con evidente deterioro y ordenar su correcto almacenamiento en lugar seguro y protegido de las inclemencias del clima y de sustracción indeseada, para esta labor deberá estar apoyada por el asistente administrativo.*
*4) El Residente debe de implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o de rendimiento, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra, así como en los informes que debe presentar".*

Así también, respecto a Gilmer Gonzales Sánchez[47], en calidad de supervisor de Obra, la referida Directiva, le otorga la potestad de supervisar y fiscalizar la ejecución de la Obra, además de, encontrarse facultado para solicitar se realicen las pruebas y ensayos, debiendo rechazar y ordenar el retiro de los materiales por mala calidad o incumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas; de acuerdo a como se muestra:

***"11.2.3 DE LOS AGENTES EJECUTORES DE LA OBRA O PROYECTO***
*(...)*
***2. Inspector o Supervisor de Obra y/o Proyecto.***
*1) El Inspector de obra profesional colegiado y habilitado de la especialidad, Ingeniero, (...) designado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, para que cumpla con las funciones de supervisar y fiscalizar la ejecución de una obra o proyecto de acuerdo a la especialidad, velando por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Expediente Técnico y la buena práctica ingenieril, desde su inicio hasta la liquidación de la misma.*
*(...)*

[47] **Gilmer Gonzales Sánchez**, supervisor de Obra, quien de acuerdo a la Clausula Décima del Contrato de Consultoria n.° 009-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n° 009-2022/MPU-BG. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en relación a los hechos advertidos en el numeral 2 del presente Pliego de Hechos, asumió las funciones siguientes:

*"(...)*
***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
*Las responsabilidades del CONSULTOR que prestará el servicio como Supervisor de Obra se detallan:*
***FUNCIONES GENERALES***
*(...)"*
- *El supervisor de obra tiene como función controlar la ejecución de la obra (...). (...). Están facultados (...), para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas.*
- *El supervisor de Obra es corresponsable, junto con el Residente de Obra, de la buena ejecución de la obra en todos sus aspectos.*

*(...)*
- *Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las (...) calidades (...) establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento. Exigiendo que sea realicen las pruebas de ensayos de campo o laboratorio necesarios, debiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por la mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas"*

*4) El inspector de obra o proyecto tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el ejecutor. Están facultados para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o por incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas.*
*(...)*
*7) Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades, calidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra y/o proyecto, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento. Exigiendo que se realicen las pruebas y ensayos de campo o laboratorio necesarios, debiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas.*
*(...)"*

Así también, respecto a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a cargo de William Alamo Chapoñan, se encontraba facultada a realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las funciones asignadas al Supervisor de Obra, conforme se refiere a continuación:

***"TITULO IX SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS***
*(...)*
***9.2.0 Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas:***
*(...)*
***Funciones y Responsabilidad***
*(...)*
*b) Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los inspectores y supervisores, evaluándose mensualmente el avance físico y financiero de los proyectos y actividades de mantenimiento en cada Unidad Operativa, en el logro del cumplimento de las Metas Programadas.*
*(...)".*

Para finalmente, acotar que respecto a la conformidad otorgada por Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022 y Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[48], estableció que a efectos de formalizar el gasto devengado, se debió contar con la conformidad emitida por el área responsable o área usuaria, quien para la emisión de la misma, se encontraba obligado a verificar la recepción satisfactoria de los bien, así como, el cumplimiento de los términos contractuales; concordante con ello, la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba"[49], precisó que de manera obligatoria el referido expediente de pago debía contener el acta de recepción de conformidad de los bienes otorgada por el área usuaria.

En tal sentido, se concluye que, Lenin Arrascue Corrales[50], especialista en Control de Calidad, Carlos Alberto García Navarro[51], residente de Obra y Gilmer Gonzales Sánchez[52], supervisor de Obra, advirtieron a Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022, de las deficiencias presentadas en las cajas de concreto simple para desagüe, sin embargo, pese a ello, otorgaron conformidad[53] a los bienes, lo que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el

[48] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.
[49] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 81)**.
[50] Al haber emitido y suscrito la carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 34)**.
[51] Al haber emitido y suscrito la carta n.° 215-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
[52] Al haber emitido y suscrito la carta n.° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG. de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.
[53] Conformidades otorgadas con mediante carta n.° 46-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por Lenin Arrascue Corrales, especialista en Control de Calidad de la Obra; carta n.° 282-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Carlos Alberto García Navarro, residente de Obra; y, carta n.° 291-2022-GGS-S-MPU/BG. de 20 de diciembre

pago a favor del proveedor CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L. por el monto de S/ 26 064,00, quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias, hecho no fue advertido por los servidores precitados.

Por su parte, Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas año 2022, quien tomó conocimiento[54] de las deficiencias presentadas en las cajas de concreto simple para desagüe, sin embargo, a posterior, en conjunto con el Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad[55] a la adquisición de las precitadas cajas, dando viabilidad a que la Entidad reconociera el pago a favor del proveedor COORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L. por el monto de S/ 26 064,00, quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias, situación que tampoco fue advertido por los funcionarios previamente citados.

**3. DE LOS BIENES INUTILIZABLES PARA LA OBRA, LOS CUALES FUERON RETIRADOS Y REEMPLAZADOS.**

Ahora bien, en el marco de la ejecución de la Obra[56], mediante oficio n.° 549-2023-OCI/MPU-BG de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitir la relación de, entre otros, las cajas de concreto simple para desagüe, que fueron instaladas en obra, así como las que se encontraban custodiadas en el Almacén de la Obra.

Ante ello, mediante carta n.° 490-2023/MPU-BG-GIDUR. de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por Jimmy Roy Morales Flores, actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la cual contenía adjunto el informe n.° 679-2023-SGOP/GIDUR/MPU-BG, recibido por la precitada gerencia el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** e informe n.° 013-2023-MPU/LNPC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, informaron que, en relación a las 362 cajas de concreto simple para desagüe, cumplieron con realizar 192 conexiones domiciliarias, añadiendo además que, de las 170 cajas de concreto de desagüe que deben quedar en el almacén, solo se custodiaban: 74 unidades de bases, 112 unidades de media luna, 1 unidad de cuerpo y 68 unidades de cejas.

Tomando conocimiento de lo descrito en el párrafo que antecede, se realizó una visita *in situ* al almacén de la Obra, de la cual se dejó constancia mediante Acta n.° 002-2023-OCI/MPU-BG[57] de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, suscrita en representación de la Entidad por, Javier Apolinario Cisneros, actual sub gerente de Obras Públicas, y en representación del OCI, los auditores José Julio Serrán Quesquén y Niva Azucena Ramírez Peña; dejando constancia que las cajas de concreto simple para desagüe entregadas por el proveedor y custodiadas en el Almacén de la Obra, presentaban bordes deteriorados y disgregación de los materiales, pese a no haber sido utilizados, tal como se muestran en imágenes siguientes:

de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por Gilmer Gonzales Sánchez, supervisor de Obra, la misma que adjuntaba el documento denominado *"ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES"* de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita entre el referido Supervisor y el Sub Gerente de Obras Públicas.

[54] Al haber recibido su sub gerencia, la carta n.° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG. de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, conforme consta en la Hoja de Trámite obtenida del Sistema de Gestión Documentaria SisGeDo 2.0 **(Apéndice n.° 45)** de la Entidad.

[55] Conformidad otorgada por Willian Alamo Chapoñan, sub gerente de Obras Públicas, al haber suscrito el *"ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES"* de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, en conjunto al Supervisor de Obra, así también, por haber emitido y suscrito el informe n.° 2510-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el cual contenía adjunto el *"ACTA DE CONFORMIDAD"* de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, la cual fue suscrita en conjunto a Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien recibió el expediente de conformidad y derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, dando viabilidad al pago.

[56] Es de precisar que, en el presente numeral, la Comisión de Control advierte que, los profesionales que serán mencionados bajo los cargos de: especialista en Control de Calidad, residente y supervisor de Obra, son distintos a los profesionales que participaron en el requerimiento y conformidad de los bienes materia de análisis; ello ya que, en el tiempo, para la ejecución de la obra, la Entidad, fue reemplazándolos.

[57] Documento denominado *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A LAS CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI N° 252238".*

**Imágenes n.os 9 al 12**
**Cajas de concreto simple para desagüe con signos de deterioro, mostradas en el "Acta n.° 002-2023-OCI/MPU-BG".**

| Imagen n.° 9 | Imagen n.° 10 |
|---|---|
| 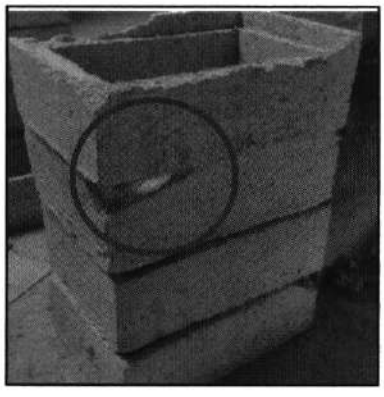 | 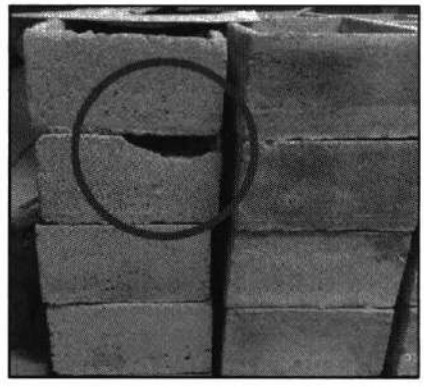 |
| **Imagen n.° 11** | **Imagen n.° 12** |
| | 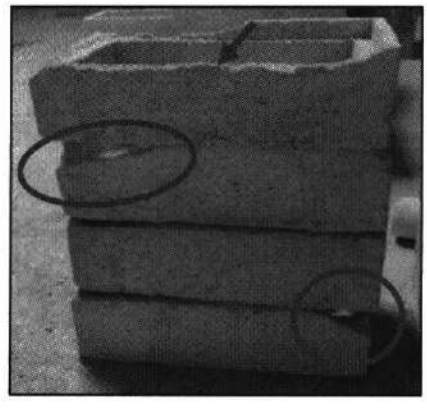 |

**Fuente** : Acta n.° 002-2023-OCI/MPU-BG de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.
**Elaborado por** : Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ante los deterioros expuestos, la Entidad, adoptó la medida de realizar un estudio que permitiera determinar si las citadas cajas cumplían con la resistencia mínima requerida, para lo cual, fueron sometidas a un ensayo para determinar el número de rebote del concreto endurecido (Prueba de Esclerometría), procedimiento del cual que se dejó constancia mediante Acta n.° 003-2023-OCI/MPU-BG de 7 de setiembre de 2023[58] **(Apéndice n.° 10)**, suscrita entre otros, en representación de la Entidad[59] por, Javier Apolinario Cisneros, sub gerente de Obras Públicas[60], Erick Joel Vidaurre Caruajulca, coordinador de Obra, Christian Paul Pariahuache Puelles, especialista en Control de Calidad, Luis Rogelio Jauregui Mostacero, residente de Obra y Alvarino Livaque Rojas, supervisor de Obra; y en representación de GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, por Ignacio Dávalos Huatangari, ingeniero a cargo de realizar los ensayos; en la que se plasmó que el referido ensayo fue aplicado a una muestra de las 100 cajas de concreto

[58] Documento denominado *"ACTA DE VERIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE ENSAYOS A LAS CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI N° 252238"*.

[59] Es de precisar que, todos los funcionarios y servidores, a la fecha de la suscripción del Acta n.° 003-2023-OCI/MPU-BG de 7 de setiembre de 2023, se encontraban trabajando en la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

[60] Cargo desempeñado por Javier Apolinario Cisneros durante la suscripción del Acta n.° 003-2023-OCI/MPU-BG de 7 de setiembre de 2023.

simple para desagüe, la cual se encontró conformado por 44 cajas que ya habían sido instaladas en Obra y 56 cajas custodiadas en el Almacén de la Obra.

Como resultado del ensayo antes descrito, mediante carta n.° 146-2023-GV/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, presentó el Informe Técnico n.° 882 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 62),** el cual, en sus conclusiones precisa, entre otros que, *"las esclerometrías n.° 1, (...), 100, dieron resultados insatisfactorios y se concluye que están desaprobados"*. Así también, de la tabla resumen contenida en el numeral *2.0. Trabajos de Campo*, se advierte que, de las 100 esclerometrías aplicadas, solo 4 (ítems n.os 19, 36, 41 y 93), presentan una resistencia igual o mayor a 175 kg/cm2, siendo que las 96 muestras restantes, presentan una resistencia final menor[61] a la requerida y contratada por la Entidad.

Teniendo en consideración los resultados obtenidos en el ensayo que determinó el número de rebote del concreto endurecido (Prueba de Esclerometría) de las cajas de concreto simple para desagüe adquiridas para la Obra, mediante el oficio n.° 000001-2024-OCI/MPU-BG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, el Jefe del OCI, solicitó a Javier Apolinario Cisneros, actual sub gerente de Obras Públicas, precise las acciones efectuadas en relación a los bienes que fueron adquiridos y entregados a la Entidad[62], sin que los mismos cumplan con las Especificaciones Técnicas detalladas en el expediente técnico.

En atención a ello, mediante carta SUTD n.° 015-2024/MPU-BG-GIDUR. de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, suscrita por Jimmy Roy Morales Flores, actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento del jefe del OCI el informe n.° 16-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, suscrito por Javier Apolinario Cisneros, gerente de Obras Públicas durante la emisión del precitado informe, documento mediante el cual la citada sub gerencia, remitió entre otros, el "*ACTA DE RETIRO DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGÜE*"; se precisa lo siguiente:

- ✓ Acerca del documento denominado *"ACTA DE RETIRO DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGÜE"* de 6 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, en 6 folios, suscrito por, Lucy Ramírez Guerrero, encargada del almacén de la Obra, Christian Paul Pariahuache Puelles, actual especialista de Calidad, Alvarino Livaque Rojas, actual supervisor de Obra, José E. Caruajulca Santo, actual residente de Obra, Erick Joel Vidaurre Caruajualca, coordinador de Obra y Javier Apolinario Cisneros, actual sub gerente de Obras Públicas, se dejó constancia que la misma, revelaba el traslado de las cajas custodiadas en el almacén de la Obra hacia el almacén de la Entidad, con el fin de no ser utilizados, conforme se describe a continuación:

  *"(...)*
  *La presente acta tiene como finalidad dejar constancia del traslado de las cajas de concreto simple para desagüe, las cuales (...), no cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto mencionado.*

  *Se procede al traslado de las cajas de registro de desagüe al almacén de la Municipalidad Provincial De Utcubamba ubicado en Jr. Túpac Katari N° 100; lugar designado por la Municipalidad, quedando bajo la custodia y responsabilidad de la misma.*

  *Los elementos trasladados son los siguientes:*
  - *96 BASES PARA CAJA DE DESAGÜE.*
  - *60 CEJAS PARA CAJAS DE DESAGÜE.*
  - *112 MEDIA LUNA PARA CAJAS DE DESAGÜE.*
  - *(...)*

[61] Para las 96 muestras restantes, se evidencia una resistencia final, tales como: 70, 126, 84, 77, 110, 60, 91, 84, 98, 115.50, 133, 154, 147 kg/cm².
[62] Lo precitado hace referencia respecto a las cajas de concreto simple para desagüe que fueron instaladas, así como, las que se encontraban custodiadas en el almacén de la Obra.

*El traslado de los elementos se realiza con el objeto de garantizar que dichos elementos no sean utilizados en el saldo de la obra."*

Asimismo, dentro de la carta SUTD n.° 015-2024/MPU-BG-GIDUR. **(Apéndice n.° 64)**, se encontró la documentación siguiente:

- Comprobante de Pago n.° 69-10011 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, con registro SIAF n.° 0000004587, emitido y girado a favor de INVERSIONES JH LEOFER E.I.R.L. por el monto de S/ 34 260,00, con el objeto de *"PAGO POR ADQUISICION DE CAJAS DE CONCRETO SIMPLE DESAGIE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE CON C.U.I. 2522383-ÁREA USUARIA-SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS"*, documento mediante el cual se acredita, la adquisición de 414 cajas de concreto simple para desagüe con una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm2, conforme señala textualmente el requerimiento elaborado por el residente de Obras detallado a continuación:

***"ESPECIFICACIONES TECNICAS***

*(...)*

***I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN***

*Adquisición de CAJAS DE CONCRETO SIMPLE DESAG 0.30M X 0.60M I/FLETE para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles de barrio la Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande – Provincia de Utcubamba – Departamento de Amazonas.*

***II. AREA USUARIA***

*Sub Gerencia de Obras Públicas – Municipalidad Provincial de Utcubamba.*

*(...)*

***VII. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***

- ***DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL BIEN***

*(...)*

| CANT. | UNID MED. | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 414.00 | UND | CAJAS DE CONCRETO SIMPLE DESAG 0.30M X 0.60M I/FLETE |

- ***CARACTERISTICAS DEL BIEN***

*La caja de reunión lo constituye una caja de registro de concreto F´c=210 kg/cm2.*

*Esta caja esta conformada por módulos prefabricados (base, cuerpos), de dimensiones indicadas en los planos de conexiones domiciliarias del proyecto.*

*(...)".*

Es preciso indicar que, conforme lo descrito en los párrafos anteriores, se tiene que, la Entidad, adquirió 362 cajas de concreto para desagüe, con la finalidad de realizar la misma cantidad de conexiones domiciliaras en Obra y las mismas que presentaron deficiencias respecto al cumplimiento de la resistencia mínima a la comprensión establecida en el expediente técnico de la obra; es así que, la Entidad, con *ACTA DE RETIRO DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGÜE"* de 6 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65),** retiró las cajas de concreto para desagüe que se encontraban en el Almacén, quedando solo pendiente de reemplazar las 192 cajas de concreto para desagüe (192 conexiones domiciliarias) que fueron instaladas en Obra.

Por tanto, en cumplimiento del objeto de la Obra, la Entidad, adquirió 414 cajas de concreto para desagüe, dentro de las cuales se están reemplazando las 192 cajas de

concreto para desagüe (192 conexiones domiciliarias) que quedaron pendientes reemplazar y fueron instaladas en Obra.

- También se encontró el documento denominado *"CERTIFICADO DE CALIDAD"* de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, se evidencio que, Segundo Antonio Caruajulca Muñoz, titular Gerente del proveedor INVERSIONES JH LEOFER E.I.R.L., certificó que los productos conformados por, entre otros, base, cuerpo intermedio y marco para las cajas de registro de desagüe, remitidos a su cliente Municipalidad Provincial de Utcubamba, cumplían con los estándares de calidad, además de haber sido fabricados de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativa aplicable, señalando como resultados obtenidos, lo siguiente:

  ***"Resultados de las Pruebas y Evaluaciones:***

  - *Ensayo para la determinación de la resistencia del concreto:*
    *Resistencia a la compresión del concreto: 210 kg/cm2*
  - *Dimensiones:*
    *Dimensiones conforme a la NTP 334.0841*

  ***Fecha de Fabricación:***
  - *01/08/2023.*

  *El producto cumple con las características dimensiones y de forma establecidas.*
  *(...)".*

  Es de precisar que, el proveedor antes descrito, fue contratado con la finalidad de entregar a la Entidad nuevas cajas de concreto simple para desagüe a ser utilizadas en la Obra materia de análisis; y asimismo, la Entidad, para el proveedor INVERSIONES JH LEOFER E.I.R.L., desembolsó el monto de S/ 34 260,00.

Posteriormente, mediante carta SUTD n.° 034-2024/MPU-BG-GIDUR. de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, suscrita por Jimmy Roy Morales Flores, actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió adjunto el informe n.° 43-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por Javier Apolinario Cisneros, actual sub gerente de Obras Públicas, documento en el cual informa que, respecto a las acciones en consulta[63], se realizó las acciones siguientes:

- Procedió a notificar la carta SUTD n.° 17-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, dirigida al Residente y Supervisor de Obra, precisando lo siguiente:

  *"(...)*
  *REFERENCIA: a) INFORME N° 09-2023-EJVC-SGOP/GIDUR/MPU-BG*
  *(...)*
  *... visto el informe de la referencia a), donde hace mención en una de las conclusiones que los ingenieros especialistas en control de calidad, residente y supervisor de obra informan que las cajas de registro que se encuentran en almacén, presentan deficiencias técnicas (disgregación del concreto y marcos deteriorados) y que no cumplen con el acabado interior lizo o tarrajeado y tienen medidas variables. Además que las cajas de registro de desagüe NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del proyecto (...) por lo que se recomienda considerar el retiro de las cajas*

[63] Requerimiento efectuado mediante oficio n.° 000001-2024-OCI/MPU-BG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, referido a las acciones respecto a las cajas de concreto simple para desagüe custodiadas en el almacén de la Obra.

*instaladas y realizar la reposición de nuevas cajas de concreto que cumplan con las especificaciones técnicas planteadas en el expediente técnico.*
*(...)"*

Al respecto, es necesario precisar que, el informe n.° 09-2023-EJVC-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, elaborado y suscrito por Erick Joel Vidaurre Caruajulca, coordinador de Obra, el cual fue considerado como antecedente por el sub gerente de Obras Públicas; concluye lo siguiente:

***"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *No se realizó el requerimiento adecuado por la adquisición de cajas y tapas de desagüe, ya que estas no estarían de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 583-2021-MPU/A.*
- *(...)*
- *La Empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES EIRL, detalla que las Esclerometrías N| 11, 2, 3, 4, 5, ..., 98, 99, 100, dieron como resultado Insatisfactorios y se concluye que están DESAPROBADOS", haciéndose RESPONSABLE, por los ensayos de campo y laboratorio, solicitados y materia de los presentes ensayos".*
- *Que el ingeniero especialista en control de calidad, ingeniero residente y supervisor de obra informan que las cajas de registro que se encuentran en almacén, PRESENTAN DEFICIENCIAS COMO DISGREGACIÓN DE CONCRETO Y MAERCOS DETERIORADOS, no cumpliendo con el acabado interior liso o tarrajeado y las medidas son variables, Además de la documentación entregada y las especificaciones técnicas de la ejecución del saldo de la obra en referencia a), la cajas de registro de desagüe NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del proyecto del saldo de obra en referencia a).*
  *Los responsables de la ejecución técnica y financiera de la obra **Recomiendan** a la Entidad, RETIRAR DEL ALMACÉN las bases, semilunas y cejas de las cajas domiciliarias de desagüe y/o devolver al proveedor y tramitar la adquisición de nuevas cajas de desagüe que cumplan con las especificaciones técnicas especialmente que la calidad del concreto sea F´c=210 kg/cm2 y tenga un acabado interior liso.*
- *Se recomienda a la Sub Gerencia de Obras Públicas, NOTIFICAR, al proveedor CORPORACION HIROFER EIRL, Ingeniero Especialista en Control de Calidad, Lenin Arrascue Corrales, Ingeniero Residente de Obra, Carlos García Navarro, Ingeniero Supervisor de Obra, Gilmer Gonzales Sánchez, para su conocimiento y fines.*
- *Se recomienda al Sub Gerente de Obras Públicas, NOTIFICAR al ingeniero residente y supervisor de la ejecución del saldo de obra en referencia, realizar los requerimientos detallados de acuerdo a las especificaciones técnicas, planos y controles de calidad adecuados, de tal manera que esto no afecte en el logro de las metas del proyecto, además de generar el riesgo de afectación a la vita útil de la obra, por ende, que la Entidad se vea afectada económicamente.*

*(...)".*

Ahora bien, en respuesta a la carta SUTD n.° 17-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, remitida por el actual Sub Gerente de Obras Públicas al actual Residente y actual Supervisor de Obra, mediante carta n.° 009-2024/JECS-RO de 12 de enero de 2023[64] **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por José Caruajulca Santos, nuevo residente de Obra 2024, comunicó a Alvarino Livaque Rojas,

[64] Documento que consigna como fecha de elaboración el 12 de enero de 2023, sin embargo, muestra un correlativo correspondiente al periodo 2024, así como, recibido por Albarino Livaque Rojas, Supervisor de Obra, el 12 de enero de 2024.

actual supervisor de Obra, lo siguiente: *"(...)se comunica que respecto a la recomendación de retiro de las cajas de desagüe, ya se retiraron del almacén de la obra de la referencia a) hacia el depósito de la MPU (Municipalidad Provincial de Utcubamba), por otra parte* ***para la reposición de las cajas de concreto se estará elaborando un informe de modificación del expediente técnico,*** *el cual generará un Adicional de Obra n.° 2 (...)".* Lo subrayado y negrita es nuestro.

- Luego, el referido Supervisor de Obra, mediante carta n.° 06-2024/ALR-SO de 12 de enero de 2023[65] **(Apéndice n.° 71)**, dirigida a Diógenes Célis Jiménez, alcalde la Entidad, con atención a Javier Apolinario Cisneros, sub gerente de Obras Públicas, lo siguiente: *"(...) en calidad de supervisor de obra, se indica que, se estará realizando el informe técnico de modificación al expediente técnico, el cual generará la ejecución de una prestación Adicional de Obra n.° 02, por lo que se remitirá a la Entidad dicho informe para solicitar la disponibilidad presupuestal y posteriormente proceder a elaborar y presentar el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02, cuyo componente principal es el retiro y reposición de cajas de desagüe de conexiones domiciliarias instaladas en la primera etapa del proyecto (...)".*

En el marco del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 0001-2024-OCI/MPU-BG-SCE de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, solicitó a la Sub Gerencia de Obras Públicas, remitir el documento que sustente el retiro de las cajas de concreto simple para desagüe que incumplían lo establecido en el Expediente Técnico, conforme lo señalado por el actual Residente de Obras en el párrafo precedente.

Al respecto, mediante las cartas SUTD n.os 60 y 66-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG **(Apéndices n.os 73 y 74)** de 26 de marzo y 2 de abril de 2024, respectivamente, Alan David García Ticliahuanca, actual sub gerente de Obras Públicas, informó que se dio inicio al retiro y reemplazo de las cajas de concreto para desagüe, remitiendo 2 valorizaciones de avance, las mismas que acreditan que al 30 de marzo de 2024, se realizó el retiro y reemplazo de sesenta y seis (66) conexiones domiciliarias.

Es de precisar que, mediante las cartas n.os 68 y 69-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG **(Apéndices n.os 75 y 76)** de 4 y 5 de abril de 2024, respectivamente, Alan David García Ticliahuanca, actual sub gerente de Obras Públicas, informó a la Comisión de Control que, entre otros, los componentes que conforman las 66 conexiones domiciliarias ascienden a un total de 63 pestañas, 63 bases y 157 cuerpos.

Los hechos antes evidenciados, han soslayado la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

*"(...)*
***TITULO III***
***LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES***
***CAPITULO I***
***LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***
***SUBCAPITULO I***
***LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA***
***ARTÍCULO 26. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***
*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la ley n.° 27444.*
*Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.*
*(...)*

[65] Documento que consigna como fecha de elaboración el 12 de enero de 2023, sin embargo, muestra un correlativo correspondiente al periodo 2024, así como, recibido por Tramite documentario de la Entidad, el 12 de enero de 2024 y por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

***SUBCAPITULO IV***
***LA GESTIÓN MUNICIPAL***
***ARTÍCULO 34. CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES***
*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

*"(...)*
***NORMA G.030***
***DERECHOS Y RESPONSABILIDADES***
***(...)***
***CAPITULO IV***
***DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN***
***SUB-CAPITULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***
***Artículo 22.-*** *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*
***Artículo 23.-*** *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
*a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.*
*b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.*
*c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato*
*(...)*
***SUB CAPITULO III***
***DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA***
***Artículo 28.-*** *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*
*(...)*
***Artículo 30.-*** *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
*a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
*b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato*
*(...)*
*g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto*
*h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*
*i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas*
*(...)*
***SUB CAPITULO IV***
***DEL SUPERVISOR DE OBRA***
***Artículo 38.-*** *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
*(...)*
***Artículo 40.-*** *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

*a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
*(...)*
*c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
*d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
*(...)"*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

*"(...)*
***Artículo 43. Devengado***
*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...).*
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
*(...)"*

- **Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.**

*"(...)*
***Artículo 1°.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
*(...)*
*9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.*
*(...)"*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009.**

*"(...)*
***Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado***
*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*a) La recepción satisfactoria de los bienes;*
*(...)*
*c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...).*
*(...)"*

- **Directiva n.° 004-2016-MPU/BG, "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016**

*"(...)*

***TITULO VIII RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA***

*1) El cumplimiento de la presente directiva es obligatorio para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Utcubamba; en la ejecución de los proyectos en la fase de inversiones de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Públicas (SNIP) y los documentos de gestión (ROF, MOF, directivas, etc.) vigentes.*

***TITULO IX SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS***

*(...)*

***9.2.0 Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas:***

*(...)*

***Funciones y Responsabilidad***

*(...)*

*b) Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los inspectores y supervisores, evaluándose mensualmente el avance físico y financiero de los proyectos y actividades de mantenimiento en cada Unidad Operativa, en el logro del cumplimento de las Metas Programadas.*

*(...)*

***TITULO XI DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y/O PROYECTOS***

*(...)*

***11.1. MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O PROYECTOS***

*Los proyectos programados por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, podrán ser ejecutadas por las siguientes modalidades:*

*(...)*

*b. Ejecución Presupuestaria Directa EPD.-*

- *Por Administración Directa.*

*La presente Directiva considera únicamente la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.*

***11.2 EJECUCIÓN DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD) (ADMINISTRACIÓN DIRECTA).***

*(...)*

*1) La municipalidad Provincial de Utcubamba, atendiendo a la disponibilidad de recursos, su adecuada implementación de personal, equipos y logísticas necesarias de acuerdo a los requerimientos que las normas exigen, programará mediante sus Gerencias de Línea la ejecución de sus proyectos por EPDEI (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) y/o EPI (CONTRATA).*

*2) El proceso técnico administrativo de la ejecución de obras por Administración Directa a cargo de la MPU, mediante sus órganos correspondientes, se enmarcará dentro de la R.C. N° 195-88/CG, las Normas Técnicas de Control y demás dispositivos legales vigentes en sus aspectos fundamentales.*

*(...)*

***11.2.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO***

*(...)*

*5) El jefe de Proyecto y/o Residente conjuntamente con el inspector de obra deberán elevar el informe de compatibilidad del expediente técnico, (...); en caso de encontrarlo compatible, asumen la ejecución de obra bajo responsabilidad, debiendo ceñirse estrictamente a la ejecución del proyecto en las condiciones planteadas por el expediente técnico; este informe de compatibilidad tiene carácter de declaración jurada.*

*(...)*

***11.2.3 DE LOS AGENTES EJECUTORES DE LA OBRA O PROYECTO***

***1. Residente de Obra y/o Proyecto***

*(...)*

*5) El Residente asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar el proyecto, (...).*

*(...)*

***Funciones Específicas***

*1) El Residente de obra o proyecto es el responsable técnico administrativo de la obra, y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es: mano de obra, maquinaria, equipos y materiales/insumos, los cuales no deben ser destinados a fin distinto del proyecto.*

*(...)*

*3) El residente deberá verificar la calidad y cantidad de los materiales, equipos y maquinarias adquiridos para la obra, debiendo rechazar aquellas con evidente deterioro y ordenar su correcto almacenamiento en lugar seguro y protegido de las inclemencias del clima y de sustracción indeseada, para esta labor deberá estar apoyada por el asistente administrativo.*

*4) El Residente debe de implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o de rendimiento, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra, así como en los informes que debe presentar.*

*(...)*

*7) El Residente deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar cualquier modificación que advirtiera como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria.*

*8) El Residente de obra debe tomar en consideración que los responsables directos de la Obra son el Residente e Inspector, por lo que los informes de la Residencia deben ser dirigidos en primer término a su Inspector.*

*9) Todo requerimiento que realice el Residente de Obra o Proyecto, debe contar con el visto bueno del Inspector, caso contrario el requerimiento no debe ser tramitado.*

*(...)*

*13) Para la ejecución de modificaciones fisicas en las obras, el residente deberá contar necesariamente con la Resolución autorizativa de la más alta autoridad de la entidad o funcionario delegado que aprobó el expediente técnico, no se admitirá regularizaciones.*

*(...)*

***2. Inspector o Supervisor de Obra y/o Proyecto.***

*1) El Inspector de obra profesional colegiado y habilitado de la especialidad, Ingeniero, (...) designado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, para que cumpla con las funciones de supervisar y fiscalizar la ejecución de una obra o proyecto de acuerdo a la especialidad, velando por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Expediente Técnico y la buena práctica ingenieril, desde su inicio hasta la liquidación de la misma.*

*(...)*

*4) El inspector de obra o proyecto tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el ejecutor. Están facultados para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o por incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas.*

*(...)*

*7) Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades, calidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra y/o proyecto, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento. Exigiendo que se realicen las pruebas y ensayos de campo o laboratorio necesarios, debiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas.*

*(...)*

***11.2.6. De las Modificaciones del Expediente Técnico de Obra o Proyecto***

*(...)*

*2) Toda modificación genera variaciones presupuestales del mismo, por incremento o reducción de obra. Para su aprobación el residente de obra y/o proyecto debe sustentar técnica y financieramente la necesidad de su ejecución y que se mantienen los parámetros dentro de lo permisible en el Perfil de la Viabilidad.*

*(...)*

***11.2.9 De lo informes de Ejecución del Proyecto u Obra.***

*Durante la ejecución fisica de la obra, se generan informes tanto por el residente de obra o proyecto, así como por parte de la inspección o supervisión de obra o proyecto, siendo estas:*

***1. Informes de Compatibilidad.***

*a) El Residente de obra o proyecto conjuntamente con el Inspector de obra o separadamente deberán elevar el informe de compatibilidad del expediente técnico, obligatoriamente, (...) en el cual se hará un resumen de la revisión efectuada a su contenido y la compatibilidad con las especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma de ejecución, plazos, diseños, planos, y con el terreno.*

*b) En caso de encontrarlo compatible, asumen la ejecución de obra y/o proyecto bajo responsabilidad y sus consecuencias, debiendo ceñirse estrictamente a la ejecución del proyecto en las condiciones planteadas por el Expediente Técnico.*

*(...)*

***2. Informe mensual.***

*a) El Residente de obra o proyecto debe presentar mensualmente al Inspector de la obra o proyecto, el Informe Mensual que contemple el avance físico y financiero (...) informando sobre las actividades y avances de la obra, en el cual se indique toda la información relevante con relación a la ejecución de la obra o proyecto y a la determinación de sus costos, tales como: valorización del avance físico, ejecución del avance financiero, movimientos de almacén, movimientos de maquinarias y equipos, movimientos de materiales e insumos, pruebas técnicas y controles de calidad y de funcionamiento, relación de problemas incidentes, consultas y absolución de consultas, registros fotográficos, copia de los asientos de cuaderno de obras por el periodo correspondiente.*

*b) El inspector revisará el informe mensual minuciosamente, el mismo que deberá contener el registro de los metrados y gastos ejecutados en el mes, revisar y/o evaluar los metrados ejecutados y presentados por el Residente de obra (...) y formular conjuntamente con el residente y dar su conformidad a las valorizaciones mensuales de Obra y/o Proyecto; (...).*

*(...)*

***11.2.10. Aspectos Vinculados a la Ejecución de los Proyectos***

*(...)*

***2. Pruebas técnicas durante la ejecución de los proyectos***

*a) El control de calidad de la obra es responsabilidad del Residente y del Inspector/Supervisor; con un seguimiento y control permanente durante toda la fase de ejecución. Requiere del cumplimiento del proceso constructivo planteado en el expediente, el control de las mediciones, la validación de los ensayos de materiales u otros para asegurar que los trabajos se desarrollen con la calidad requerida y la oportunidad establecida en el cronograma de ejecución de obra.*

*b) Durante la ejecución del proyecto deben realizarse las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos son adecuados e idóneos, siendo que su utilización corresponde a las Especificaciones Técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante la ejecución y al finalizarse la Ejecución del Proyecto.*

*(...)*

*d) En los informes mensuales del Residente y el Inspector, deben identificarse e indicarse los resultados y su evaluación respecto a las pruebas realizadas, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de su anotación y registro oportuno en el Cuaderno de Ejecución del proyecto,*

*(...)"*

- **Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017.**

*"(...)*

***5. RESPONSABILIDAD***

*5.1. (...)*

*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

*(...)*

*5.6. Es responsabilidad funcional y administrativa de los órganos, unidades orgánicas y de todo el personal, fuera cual fuera su régimen laboral, que labora en la Municipalidad Provincial de Utcubamba la aplicación de la presente Directiva*

***7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

*(...)*

*7.2. Las Unidades Orgánicas deberán remitir sus requerimientos de bienes y/o servicios, mediante comunicación dirigida al Gerente de Administración y Finanzas con una anticipación de diez (10) días hábiles, para lo cual se adjuntará el SIGAM-MPU Requerimientos, debidamente firmado por el Jefe de la Unidad Orgánica y el V.B. de la Gerencia del Órgano.*

*(...)*

***10. ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO***

*(...)*

*10.6. Para el caso de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en el Almacén Central de la Municipalidad y/o Almacén de Obra, dentro de los plazos establecidos en las Órdenes de Compra., debiendo contar con la recepción y la conformidad del responsable del Área Usuaria.*

*(...)*

***12. CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA PARA LA FASE DE DEVENGADO EN EL SIAF-SP***

*12.1. Documentos obligatorios que deben ir anexos a la Orden de Compra por parte de la Sub Gerencia de Logística y Contrataciones, derivados a la Sub Gerencia de Contabilidad para su Control Previo y su registro en el SIAF-SP:*

*(...)*

*g) Acta de Recepción de conformidad de los bienes por parte del Área Usuaria y del Área Técnica (de corresponder).*

*(...)"*

- **Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021.**

*"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*

*(...)*

***3.5.6 CONEXION DOMICILIARIAS DE DESAGUE***

***DESCRIPCIÓN:***

*Esta partida está referida a las instalaciones de desagüe domiciliarias que se realizarán en las viviendas habitadas y en las zonas indicadas en los planos del proyecto.*
*Las conexiones domiciliarias son la que se utilizan para interconectar la tubería colectora pública con la red principal de desagüe.*
*La conexión es instalada después de haberse instalado y ejecutado la línea colectora permitiendo efectuar una derivación a partir de cualquier punto de la red instalada, sin necesidad de seccionar transversalmente el tubo (...).*

***PROCESO CONSTRUCTIVO:***

*Para la ejecución de esta partida será primeramente verificada en los planos de proyecto la ubicación, sentido y longitud de la instalación domiciliaria que estará compuesta por:*

***a. Caja de Reunión:***

*La caja de reunión lo constituye una caja de registro de concreto F'c= 210 kg/cm2. Esta caja está conformada por módulos prefabricados (base, cuerpos), de dimensiones indicadas en los planos de conexiones domiciliarias del proyecto.*
*Se dará un acabado interior para tener una superficie lisa o tarrajeada con mortero 1:3.*
*La tapa de la caja de registro de desagüe será de concreto gris de las siguientes dimensiones: 300 x 600 mm. y deberá cumplir con todas las especificaciones de las normas técnicas exigidas.*

*La caja de registro deberá instalarse dentro del retiro de la propiedad y si no lo tuviese en un patio o pasaje de circulación, o en el límite de la fachada previa autorización del Ing. Supervisor.*
*(...)".*

- **Especificaciones Técnicas contenidas en la Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022 de 9 de mayo de 2022.**

***"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES"***
*(...)*
***2. MATERIALES PARA RED DE ALCANTARILLADO***
*(...)*
***D. CAJAS Y TAPAS DE CONCRETO***
*Deben tener una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm2. Debidamente acreditado.*
*(...)*
***5. CEMENTO PORLAND TIPO I***
*(...)*
*La entrega de los materiales se coordinará con el residente de obra, antes de ser ingresados a la obra y todos estos materiales tienen que tener sus certificados de calidad debidamente acreditado.*
*(...)"*

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba por el monto de S/ 26 064,00, monto que constituye la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, las cuales, se convirtieron en bienes inutilizables para la obra, al haber sido requeridas con una resistencia mínima a la compresión, menor a la establecida en el Expediente Técnico de Obra, bienes a los cuales, los funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron su conformidad dando procedencia a su pago, pese a que no se acreditó la calidad de los bienes; generando que se adquiera y pague al proveedor por bienes inutilizables, que fueron reemplazados en razón de una nueva compra efectuada para dar continuidad a la obra.

La situación antes descrita, fue originada por el accionar del Residente de Obra, quien, sin sustento técnico, requirió la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, modificando la resistencia mínima a la compresión respecto a la establecida en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, requerimiento que no fue observado ni modificado por el Supervisor de Obra, así como tampoco por la Sub Gerente de Obras Públicas, quien, formalizó el citado requerimiento ante el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para suscribir conjuntamente con el mismo, la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022 y los formatos n. os 1 y 3, situación que origino que la Entidad suscriba la Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022 de 9 de mayo de 2022 con el proveedor CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L..

Asimismo, se han originado por el accionar del Especialista en Control de Calidad, Residente y Supervisor de Obra, así como, Sub Gerente de Obras Públicas, quienes advirtieron y tomaron conocimiento de las deficiencias en la calidad presentadas en las cajas de concreto simple para desagüe adquiridas, pese a ello, otorgaron conformidad, junto al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a la adquisición de las precitadas cajas; lo que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el pago a favor del proveedor, quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme el **Apéndice n.° 77** del Informe de Control Específico.

Es precisar que, los señores Carlos Alberto García Navarro, Gilmer Gonzales Sánchez, Lenin Arrascue Corrales y Willian Álamo Chapoñan fueron notificados oportunamente vía casilla electrónica, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 77** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **CARLOS ALBERTO GARCIA NAVARRO**, identificado con DNI n.° 70035440, en su condición de residente de Obra durante el período de 21 de marzo al 19 de diciembre de 2022, conforme precisa el Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y la Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Nº 001-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2901-02-002 y Cargo de Notificación, no presentando sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

   No obstante, la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Carlos Alberto García Navarro, no le exime de responsabilidad en los hechos comunicados, por tanto, persiste su participación, toda vez que, en su condición de Residente de Obra, suscribió la carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022, y el documento "Especificaciones Técnicas de los Materiales" mediante los cuales requirió la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, modificando la resistencia a la comprensión al establecer, una resistencia mínima de 175 kg/cm$^2$, ello pese, a que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente de la Obra aprobado, establecieron taxativamente que las referidas cajas de desagüe debían tener una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$.

   El precitado requerimiento fue realizado con una resistencia mínima a la compresión distinta a la establecida en las Especificaciones Técnicas del Expediente de Obra, el mismo que establecía como resistencia mínima aplicable para las cajas de concreto simple a ser adquiridas, el de 210 kg/cm2, hecho que fue corroborado además en las valorizaciones de Obra n. os 2, 3, 4 y 5, las cuales exponían que, en el ítem "Conexiones domiciliarias de desagüe", del apartado "Descripción de la Obra", las cajas de concreto simple para desagüe que fueron instaladas, contaban con una resistencia de 201 kg/cm2.

   Seguidamente, el requerimiento fue validado por el Supervisor de Obra y remitido al Sub Gerente de Obras Públicas, el mismo que, en conjunto al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022 y los formatos n. os 1 y 3, en virtud de los cuales, la Entidad emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022 de 9 de mayo de 2022 a favor del proveedor CORPORACION HIROFER E.I.R.L.

   Pese a la ausencia de documentos que sustente la reducción en la resistencia mínima a la compresión, el señor Carlos Alberto García Navarro en su condición de residente de Obra, emitió su conformidad mediante la carta n.° 282-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 19 de diciembre de 2022, aun cuando, además, mediante carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022, suscrita por Lenin Arrascue Corrales, tomó conocimiento de las deficiencias en la fabricación de cajas de concreto simple para desagüe que fueron entregadas por el proveedor CORPORACION

HIROFER E.I.R.L., el mismo que igualmente, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias, al relevar que la muestra tomada pertenecía a bienes distintos (tapas de concreto) a los que pretendían acreditar la calidad (cajas de concreto simple para desagüe).

Es preciso señalar que, la Comisión de Control evidenció que los bienes, a los cuales el Residente de Obra, otorgó conformidad, posterior a su pago y ante su deterioro evidente, fueron sometidos a un estudio (Prueba de Esclerometría) que permitió develar que las citadas cajas NO cumplían con la resistencia mínima requerida, resultado que fue expuesto en la carta n.° 146-2023-GV/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, presentó el Informe Técnico n.° 882 de setiembre de 2023, el cual, precisaba, entre otros que, *"las esclerometrías n.° 1, (...), 100, dieron resultados insatisfactorios y se concluye que están desaprobados"*. Así también, de la tabla resumen contenida en el numeral 2.0. Trabajos de Campo, se advirtió que, de las 100 esclerometrías aplicadas, solo 4 (ítems n. os 19, 36, 41 y 93), presentan una resistencia igual o mayor a 175 kg/cm$^2$, siendo que las 96 muestras restantes, presentan una resistencia final menor a la requerida y contratada por la Entidad.

En ese contexto, de los actuados efectuados por el Residente de Obra, se irroga el perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 064,00, monto que fue reconocido a favor de la empresa COPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., por el concepto de pago de las cajas de concreto simple para desagüe, las cuales, por sus deficiencias en cuanto a su resistencia y calidad no acreditada, resultaron inutilizables para la puesta en servicio de las conexiones domiciliarias en beneficio de la población, lo que generó que, pese a ya haber sido instaladas, tuvieron que ser retiradas de obra, y fin de dar continuidad, reemplazas por una nueva adquisición de cajas de concreto con una resistencia mínima a la comprensión de 210 kg/cm$^2$, por la cual la Entidad generó el reconocimiento de pago a un nuevo proveedor por el monto de S/ 34 260,00.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Carlos Alberto García Navarro trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que precisa que, *"Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes"*.

Asimismo, trasgredió lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 11.2.10. "Aspectos vinculados a la ejecución del proyecto", sub numeral 2 del numeral 11.2.6. "De las modificaciones del Expediente Técnico de Obra o Proyecto", sub numerales 1), 3), 4), 7) y 13) de las funciones específicas, así como, el sub numeral 5) del numeral 1. Residente de Obra y/o Proyecto subsumido en el numeral 11.2.3. "De los agentes ejecutores de la obra o proyecto", y el sub numeral 5) del numeral 11.2.1. "Actividades previas al inicio de la ejecución del proyecto", todo ello establecido en la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**.

Igualmente trasgredió lo establecido en el literal a) del numeral 3.5.6 "Conexiones domiciliarias de desagüe" de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021, la misma que establecía 210 kg/cm2, como resistencia mínima a la

compresión aplicable para las cajas de concreto simple para desagüe a ser adquiridas para la ejecución de la Obra.

Así también, respecto a la adquisición y la conformidad otorgada pese a no haberse acreditado la calidad de los bienes recepcionados, aun cuando, además, tomó conocimiento de las deficiencias en su fabricación lo que ameritaba su cambio, sin embargo, con su actuar generó que el Entidad formalizara el pago a COPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., materializándose de esta forma la vulneración a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, mediante al cual se establece que *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)"*, la cual se encuentra vinculada al sub numeral 5.1 del numeral 5 y literal g) del sub numeral 12.1 del numeral 12 de la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba" **(Apéndice n.° 81)** , aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017, la cual establece que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Además, de lo expuesto se desprende que la aseveración falsa de una correcta recepción de los bienes, pese a no haberse acreditado la calidad de los mismos, vulneró además lo estipulado en el requerimiento elaborado por el profesional, quien injustificada e intencionalmente desconoció lo estipulado en su requerimiento efectuado mediante carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y el documento "Especificaciones Técnicas de los Materiales", mediante el cual estableció que *"Los materiales que pertenecen a la (...) RED DE ALCANTARILLADO (...), deben contar con sus **certificados de calidad, caso contrario no serán aceptados en obra, ni tampoco cancelados**, siendo el responsable directo el que realiza la compra.(...)."*

Por consiguiente, el precitado Residente, incumplió sus funciones establecidas en la Clausula Décima del Contrato de Consultoría n.° 010-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n° 010-2022/MPU-BG. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, que precisan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *Las responsabilidades del CONSULTOR que prestará el servicio como Residente de Obra se detallan:*
> ***FUNCIONES GENERALES***
> - *El Residente de Obra es el responsable técnico administrativo de la obra, y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es: mano de obra, maquinas, equipos y materiales/insumos, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto del proyecto.*
>
> *(...)*
> - *El residente deberá verificar la calidad y cantidad de los materiales, equipos y maquinarias adquiridos para la obra, debiendo rechazar aquellas con evidente deterioro y ordenar su correcto almacenamiento en lugar seguro y protegido de las inclemencias del clima y sustracción indeseada para esta labor deberán estar apoyada por el asistente administrativo.*
> - *El residente deberá implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad (...).*
> - *El Residente deberá presentar mensualmente al Supervisor, el informe mensual que contempla el avance físico y financiero de la obra (...) informando sobre las actividades y avances de la obra, en el cual se indique toda la información relevante con relación a la*

*ejecución de la respectiva obra, (...), tales como: (...) pruebas técnicas y controles de calidad y de funcionamiento (...).*

- *El Residente deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico, y deberá justificar cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria.*
- *El Residente de obra deberá tomar en consideración que los responsables directos de la obra son el Residente y el Supervisor, por lo que los informes de la Residencia deberán ser dirigidos en primer término al supervisor.*
- *Todo requerimiento que realice el Residente de Obra, debe contar con el visto bueno del Supervisor, caso contrario el requerimiento no debe ser tramitado.*

*(...)*

- *Para la ejecución de modificaciones físicas en las obras, el Residente deberá contar necesariamente con la resolución autorizada de la más alta autoridad de la entidad o funcionario delegado que aprobó el expediente técnico, no se admitirá regularizaciones.*

*(...)"*

Aunado a lo antes expuesto, además el Residente de Obra transgredió el numeral *1.1 Principio de legalidad*, del *Artículo IV Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública*, del *Artículo IV Principios* que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo *16° Enumeración de Obligaciones;* principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del *Artículo 6° Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas.

2. **GILMER GONZALES SANCHEZ**, identificado con DNI n.° 44157945, en su condición de Supervisor de Obra durante el período de 21 de marzo al 20 de diciembre de 2022, conforme precisa el Contrato de Consultoría n.° 009-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y la Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoría n.° 009-2022/MPU-BG. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación

Nº 002-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/2901-02-002 y Cargo de Notificación, no presentando sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Sobre el particular, la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Gilmer Gonzales Sanchez, no le exime de responsabilidad en los hechos comunicados, por tanto, persiste su participación, toda vez que, en su condición de Supervisor de Obra, suscribió la carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022, validando el requerimiento elaborado por el Residente de Obra, en ese sentido, requirió la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, modificando la resistencia a la comprensión al establecer, una resistencia mínima de 175 kg/cm$^2$, ello pese, a que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente de la Obra aprobado, establecieron taxativamente que las referidas cajas de desagüe debían tener una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$.

Aunado a lo antes descrito es preciso señalar que, el precitado Supervisor de Obra, teniendo conocimiento del requerimiento de las 362 cajas de concreto simple para desagüe descritas en el párrafo precedente, se evidencio que, validó y valorizó en el ítem "Conexiones domiciliarias de desagüe", del apartado "Descripción de la Obra", que las cajas de concreto simple para desagüe que fueron instaladas, contaban con una resistencia de 201 kg/cm2, es decir desconociendo y apartándose de lo que conocía haber requerido y ejecutado realmente en Obra.

Sobre lo expuesto, se advirtió que, dicha reducción en la resistencia mínima a la compresión, no contaba con sustento técnico, pese a ello, el citado Residente de Obra, otorgó su conformidad mediante la carta n.° 291-2022-GGS-S-MPU/BG. de 20 de diciembre de 2022, aun cuando, además, mediante carta n.° 215-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 31 de octubre de 2022, tomó conocimiento de lo advertido por el Especialista en Control de Calidad mediante su carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022, en la que evidenciaba las deficiencias en la fabricación de cajas de concreto simple para desagüe que fueron entregadas por el proveedor CORPORACION HIROFER E.I.R.L., el mismo que igualmente, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias, al relevar que la muestra tomada pertenecía a bienes distintos (tapas de concreto) a los que pretendían acreditar la calidad (cajas de concreto simple para desagüe).

Es preciso señalar que, que la Comisión de Control evidenció que los bienes, a los cuales el referido Supervisor de Obra, otorgó conformidad, posterior a su pago y ante su deterioro evidente, fueron sometidos a un estudio (Prueba de Esclerometría) que permitió determinar que las citadas cajas NO cumplían con la resistencia mínima requerida, resultado contenido en la carta n.° 146-2023-GV/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, presentó el Informe Técnico n.° 882 de setiembre de 2023, el cual, en sus conclusiones precisa, entre otros que, *"las esclerometrías n.° 1, (...), 100, dieron resultados insatisfactorios y se concluye que están desaprobados"*. Así también, de la tabla resumen contenida en el numeral 2.0. Trabajos de Campo, se advirtió que, de las 100 esclerometrías aplicadas, solo 4 (ítems n.$^{os}$ 19, 36, 41 y 93), presentan una resistencia igual o mayor a 175 kg/cm$^2$, siendo que las 96 muestras restantes, presentan una resistencia final menor a la requerida y contratada por la Entidad.

En ese contexto, de los actuados efectuados por el Supervisor de Obra, se irroga el perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 064,00, monto que fue reconocido a favor de la empresa CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., por el concepto de pago de las cajas de concreto simple para desagüe, las cuales, por sus deficiencias en cuanto a su resistencia y calidad no acreditada, resultaron inutilizables para la puesta en servicio de las conexiones domiciliarias en beneficio de la población, lo que generó que, pese a ya haber sido instaladas, tuvieron que ser retiradas de obra, y fin de dar continuidad, reemplazas por una nueva adquisición de cajas de concreto con

una resistencia mínima a la comprensión de 210 kg/cm², por la cual la Entidad generó el reconocimiento de pago a un nuevo proveedor por el monto de S/ 34 260,00 .

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Gilmer Gonzales Sánchez trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que precisa que, "*Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes*".

Asimismo, trasgredió lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 11.2.10. "Aspectos vinculados a la ejecución del proyecto", sub numeral 2) del numeral 11.2.6. "De las modificaciones del Expediente Técnico de Obra o Proyecto", sub numerales 1), 4) y 7) de las funciones específicas, así como, el sub numeral 5) del numeral 2. Inspector o Supervisor de Obra y/o Proyecto subsumido en el numeral 11.2.3. "De los agentes ejecutores de la obra o proyecto", y el sub numeral 5) del numeral 11.2.1. "Actividades previas al inicio de la ejecución del proyecto", todo ello establecido en la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**.

Igualmente trasgredió lo establecido en el literal a) del numeral 3.5.6 "Conexiones domiciliarias de desagüe" de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021, la misma que establecía 210 kg/cm², como resistencia mínima a la compresión aplicable para las cajas de concreto simple para desagüe a ser adquiridas para la ejecución de la Obra.

Así también, respecto a la adquisición y la conformidad otorgada pese a no haberse acreditado la calidad de los bienes recibidos, aun cuando, además, tomó conocimiento de las deficiencias en su fabricación lo que ameritaba su cambio, sin embargo, con su proceder generó que el Entidad formalizara el pago a COPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., materializándose de esta forma la vulneración a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, mediante al cual se establece que "*El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)*", la cual se encuentra vinculada al sub numeral 5.1 del numeral 5 y literal g) del sub numeral 12.1 del numeral 12 de la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba" **(Apéndice n.° 81)** , aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017, la cual establece que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Además, de lo expuesto se desprende que la aseveración falsa de una correcta recepción de los bienes, pese a no haberse acreditado la calidad de los mismos, vulneró además lo estipulado en el requerimiento elaborado por el profesional, quien injustificada e intencionalmente desconoció lo estipulado en su requerimiento efectuado mediante carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de

marzo de 2022, mediante el cual estableció "*Al respecto, según lo indicado por el Residente se sugiere que todo material, indicado en el Item (...) 02, (...) deben contar con su certificado de calidad, se anexa especificaciones técnicas*"; así como, lo requerido por el Residente de Obra mediante carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022, y el documento "Especificaciones Técnicas de los Materiales", mediante el cual estableció que "*Los materiales que pertenecen a la (...) RED DE ALCANTARILLADO (...), deben contar con sus certificados de calidad, caso contrario no serán aceptados en obra, ni tampoco cancelados, siendo el responsable directo el que realiza la compra.(...).*"

Por lo antes expuesto, se advierte que, el precitado Supervisor de Obra incumplió sus funciones establecidas en la Clausula Décima del Contrato de Consultoría n.° 009-2022/MPU-BG. de 7 de marzo de 2022 y Adenda n.° 01 al Contrato de Consultoria n° 009-2022/MPU-BG. de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que precisan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR***
> *Las responsabilidades del CONSULTOR que prestará el servicio como Supervisor de Obra se detallan:*
> ***FUNCIONES GENERALES***
> - *El supervisor de obra tiene como función controlar la ejecución de la obra (...). (...). Están facultados (...), para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipo por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas.*
> - *El supervisor de Obra es corresponsable, junto con el Residente de Obra, de la buena ejecución de la obra en todos sus aspectos.*
> *(...)*
> - *Velar directa y permanente por la correcta ejecución de obra y/o proyecto, en armonía y concordancia con el expediente técnico aprobado, (...) no estando facultado para modificar el expediente técnico.*
> - *Cuando el Supervisor de Obra detecte que el Residente de Obra (...) haya incurrido en negligencia, incorrección o cualquier otra falta que contravenga a las condiciones pre-establecidas para la oportunidad y correcta ejecución de obra y/o proyecto deberá tomar las medidas correctivas siguientes:*
> *(...)*
> - *Informar a la Sub Gerencia de Obras Públicas emitiendo opinión y recomendación sobre las acciones a tomar.*
> *(...)*
> - *Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las (...) calidades (...) establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento. Exigiendo que sea realicen las pruebas de ensayos de campo o laboratorio necesarios, debiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por la mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas.*
> *(...)"*

Aunado a ello, transgredió el numeral *1.1 Principio de legalidad*, del *Artículo IV Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública*, del *Artículo IV Principios* que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo *16° Enumeración de Obligaciones;* principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del *Artículo 6° Principios de la Función Pública* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas.

3. **LENIN ARRASCUE CORRALES**, identificado con DNI n.° 80618630, en su condición de especialista en Control de Calidad durante el periodo de 18 de julio al 14 de diciembre de 2022, conforme precisa el Contrato de Servicios en General n.° 031-2022/MPU-BG. de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/2901-02-002 y Cargo de Notificación, no presentando sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Es de precisar que, la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Lenin Arrascue Corrales, no le exime de responsabilidad en los hechos comunicados, por tanto, persiste su participación, toda vez que, en su condición de Especialista en Control de Calidad, otorgó su conformidad mediante la carta n.° 46-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 14 de diciembre de 2022, ello pese a que, previamente mediante carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022, informó al Residente de Obra, sobre las deficiencias en la calidad de la fabricación de las cajas de concreto simple para desagüe, recomendando que estas debían ser cambiadas por el proveedor; aunado a ello, se determinó que otorgó conformidad pese a que los referidos bienes no acreditaron el control de la calidad de las mismas, al haberse comprobado que el Certificado de Calidad, presentaba incongruencias, al relevar que la muestra tomada pertenecía a bienes distintos (tapas de concreto) a los que pretendían acreditar la calidad (cajas de concreto simple para desagüe).

Además, es preciso señalar que, la Comisión de Control evidenció que los bienes, a los cuales el referido Especialista en Control de Calidad, otorgó conformidad, posterior a su pago y ante su deterioro evidente, fueron sometidos a un estudio (Prueba de Esclerometría) que permitió determinar que las citadas cajas NO cumplían con la resistencia mínima requerida, resultado contenido en la carta n.° 146-2023-GV/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, presentó el Informe Técnico n.° 882 de setiembre de 2023, el cual, en sus conclusiones precisaba, entre otros que, *"las esclerometrías n.° 1, (...), 100, dieron resultados insatisfactorios y se concluye que están desaprobados"*. Así también, de la tabla resumen contenida en el numeral 2.0. Trabajos de Campo, se advirtió que, de las 100 esclerometrías aplicadas, solo 4 (ítems n.os 19, 36, 41 y 93), presentan una resistencia

igual o mayor a 175 kg/cm², siendo que las 96 muestras restantes, presentan una resistencia final menor a la requerida y contratada por la Entidad.

En ese contexto, de los actuados efectuados por el Especialista de Control de Calidad, se irroga el perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 064,00, monto que fue reconocido a favor de la empresa CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., por el concepto de pago de las cajas de concreto simple para desagüe, las cuales, por sus deficiencias en cuanto a su resistencia y calidad no acreditada, resultaron inutilizables para la puesta en servicio de las conexiones domiciliarias en beneficio de la población, lo que generó que, pese a ya haber sido instaladas, tuvieron que ser retiradas de obra, y fin de dar continuidad, reemplazas por una nueva adquisición de cajas de concreto con una resistencia mínima a la comprensión de 210 kg/cm², por la cual la Entidad generó el reconocimiento de pago a un nuevo proveedor por el monto de S/ 34 260,00.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Lenin Arrascue Corrales trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que precisa que, "*Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes*".

Asimismo, trasgredió lo establecido en el literal b) del numeral 11.2.10. "Aspectos vinculados a la Ejecución de los proyectos" de la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, que precisa "*Durante la ejecución del proyecto deben realizarse las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos son adecuados e idóneos, siendo que su utilización corresponde a las Especificaciones Técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante la ejecución y al finalizarse la Ejecución del Proyecto*".

Así también, respecto a la adquisición y la conformidad otorgada pese a no haberse acreditado la calidad de los bienes recibidos, aun cuando, además, desconoció lo que advirtió respecto a las deficiencias en su fabricación recomendando el cambio de los bienes, sin embargo, con su actuar generó que el Entidad formalizara el pago a CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., materializándose de esta forma la vulneración a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, mediante al cual se establece que "*El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)*", la cual se encuentra vinculada al sub numeral 5.1 del numeral 5 y literal g) del sub numeral 12.1 del numeral 12 de la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba" **(Apéndice n.° 81)**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017, la cual establece que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Además, de lo expuesto se desprende que la aseveración falsa de una correcta recepción de los bienes, pese a no haberse acreditado la calidad de los mismos, vulneró además lo estipulado en el requerimiento de los bienes, contenido en la carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022 y el documento "Especificaciones Técnicas de los Materiales", mediante el cual

estableció que *"Los materiales que pertenecen a la (...) RED DE ALCANTARILLADO (...), deben contar con sus certificados de calidad, caso contrario no serán aceptados en obra, ni tampoco cancelados, siendo el responsable directo el que realiza la compra.(...)."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en la Clausula Décima del Contrato de Servicios en General n.° 031-2022/MPU-BG. de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que precisan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA***
> *Las responsabilidades del CONTRATISTA que prestará el servicio como ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD se detallan:*
> ***FUNCIONES GENERALES:***
> *(...)*
> - *Programar y coordinar las actividades de Control de Calidad en el Proyecto.*
> *(...)*
> - *Identificar y reportar productos no conformes.*
> - *Identificar y reportar no conformidades.*
> *(...)*
> - *Verificar la conformidad de los materiales solicitados a su llegada a obra.*
> *(...)*
> - *Seguimiento a los resultados de las inspecciones, mediciones y ensayos aplicables para el control de actividades, coordinando con los responsables de laboratorio a su cargo.*
> *(...)"*

Aunado a ello, transgredió el numeral *1.1 Principio de legalidad*, del *Artículo IV Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública*, del *Artículo IV Principios* que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo *16° Enumeración de Obligaciones;* principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del *Artículo 6° Principios de la Función Pública* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría;

dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas.

4. **VICTOR HUGO SANTISTEBAN MUGUERZA**, identificado con DNI n.° 43359383, en su condición de sub gerente de Obras Públicas durante el período de 1 de abril al 7 de setiembre de 2022, conforme precisa la Resolución de Alcaldía n.° 234-2022-MPU/A de 31 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 14)** y la Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-MPU/A de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Nº 004-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/2901-02-002 y Cargo de Notificación, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 7 de mayo de 2024, en siete (7) folios, los mismos que de manera previa han sido evaluados por la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 77** del presente informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, la Comisión de Control ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por cuanto en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, no cumplió con supervisar la correcta ejecución de la Obra, y las disposiciones internas en torno al cumplimiento del Expediente Técnico, al suscribir el informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022, además de la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022 y los formatos n. os 1 y 3, requiriendo la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, contemplando una resistencia a la comprensión al establecer, una resistencia mínima de 175 kg/cm$^2$, ello pese, a que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente de la Obra aprobado, establecieron taxativamente que las referidas cajas de desagüe debían tener una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Victor Hugo Santisteban Muguerza trasgredió lo establecido en el literal b) del numeral 9.2.0 "Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas" de la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, que precisa como función y/o responsabilidad de la Sub Gerencia de Obras Públicas, lo siguiente: "*Seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los inspectores y supervisores, evaluándose mensualmente el avance físico y financiero de los proyectos y actividades de mantenimiento en cada Unidad Operativa, en el logro del cumplimento de las Metas Programadas*".

Igualmente vulneró lo establecido en el literal a) del numeral 3.5.6 "Conexiones domiciliarias de desagüe" de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, que precisan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***06.2.3 SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> *(...)*
> ***Artículo Nº 069.-*** *La Sub Gerencia de Obras Públicas tiene las funciones específicas siguientes:*

*(...)*

*a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.*

*b) Proponer, organizar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras, proyectos y estudios en el ámbito de la vía pública que se realizan en el ámbito Provincial.*

*(...)*

*f) Brindar asesoramiento técnico y apoyo en la ejecución de obras.*

*(...)*

*i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.*

*(...)*

*l) Organizar y formular las Especificaciones Técnicas, así como los Expedientes Técnicos del Plan de Obras aprobados, para su ejecución.*

*(...)*

*s) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Directa*

*(...)"*

Aunado a ello, transgredió el numeral *1.1 Principio de legalidad*, del *Artículo IV Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública*, del *Artículo IV Principios* que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo *16° Enumeración de Obligaciones;* principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del *Artículo 6° Principios de la Función Pública* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas.

5. **WILLIAN ALAMO CHAPOÑAN**, identificado con DNI n.° 43055064, en su condición de sub gerente de Obras Públicas durante el período de 8 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, conforme precisa la Resolución de Alcaldía n.° 507-2022-MPU/A de 7 de setiembre **(Apéndice n.° 49)** y la Resolución de Alcaldía n.° 742-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Nº 005-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/2901-02-002 y Cargo de Notificación, no presentando sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Es de precisar que, la no presentación de comentarios o aclaraciones por parte del señor Willian Álamo Chapoñan, no le exime de responsabilidad en los hechos comunicados, por tanto, persiste su participación, toda vez que, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, se le atribuye haber suscrito el informe n.° 2510-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 22 de diciembre de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, ello pese a que, previamente a través de la carta n.° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG. de 3 de noviembre de 2022, suscrita por el Supervisor de Obra, se le comunicó la carta n.° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU de 31 de octubre de 2022, la misma que, exponía las deficiencias en la calidad de la fabricación de las cajas de concreto simple para desagüe, evidenciadas por el Especialista en Control de Calidad; aunado a ello, se determinó que otorgó conformidad pese a que los referidos bienes no acreditaron el control de la calidad de las mismas, al haberse comprobado que el Certificado de Calidad, presentaba incongruencias, al relevar que la muestra tomada pertenecía a bienes distintos (tapas de concreto) a los que pretendían acreditar la calidad (cajas de concreto simple para desagüe).

Es conveniente precisar que, la Comisión de Control evidenció que los bienes, a los cuales el referido Sub Gerente de Obras Públicas, otorgó conformidad, posterior a su pago y ante su deterioro evidente, fueron sometidos a un estudio (Prueba de Esclerometría) que permitió determinar que las citadas cajas NO cumplían con la resistencia mínima requerida, resultado contenido en la carta n.° 146-2023-GV/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, presentó el Informe Técnico n.° 882 de setiembre de 2023, el cual, en sus conclusiones precisaba, entre otros que, *"las esclerometrías n.° 1, (...), 100, dieron resultados insatisfactorios y se concluye que están desaprobados"*. Así también, de la tabla resumen contenida en el numeral 2.0. Trabajos de Campo, se advirtió que, de las 100 esclerometrías aplicadas, solo 4 (ítems n.os 19, 36, 41 y 93), presentan una resistencia igual o mayor a 175 kg/cm2, siendo que las 96 muestras restantes, presentan una resistencia final menor a la requerida y contratada por la Entidad.

En ese contexto, de los actuados efectuados por el sub gerente de Obras Públicas, se irroga el perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 064,00, monto que fue reconocido a favor de la empresa COPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., por el concepto de pago de las cajas de concreto simple para desagüe, las cuales, por sus deficiencias en cuanto a su resistencia y calidad no acreditada, resultaron inutilizables para la puesta en servicio de las conexiones domiciliarias en beneficio de la población, lo que generó que, pese a ya haber sido instaladas, tuvieron que ser retiradas de obra, y fin de dar continuidad, reemplazas por una nueva adquisición de cajas de concreto con una resistencia mínima a la comprensión de 210 kg/cm², por la cual la Entidad generó el reconocimiento de pago a un nuevo proveedor por el monto de S/ 34 260,00.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Willian Álamo Chapoñan trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que precisa que, *"Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes"*.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el literal a), b) y d) del numeral 11.2.10. "Aspectos vinculados a la Ejecución de los proyectos" – "Pruebas técnicas durante la ejecución de los proyectos", así como, el literal b) del numeral 9.2.0 "Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas" de la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, que expone respecto a las pruebas de control de calidad y a las funciones de Sub Gerente de Obras Públicas, respectivamente

Así también, respecto a la adquisición y la conformidad otorgada pese a no haberse acreditado la calidad de los bienes recibidos, aun cuando, además, desconoció lo que advirtió respecto a las deficiencias en su fabricación recomendando el cambio de los bienes, sin embargo, con su actuar generó que el Entidad formalizara el pago a COPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., materializándose de esta forma la vulneración a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, mediante al cual se establece que *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)"*, la cual se encuentra vinculada al sub numeral 5.1 del numeral 5 y literal g) del sub numeral 12.1 del numeral 12 de la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba" **(Apéndice n.° 81)**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017, la cual establece que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Además, de lo expuesto se desprende que la aseveración falsa de una correcta recepción de los bienes, pese a no haberse acreditado la calidad de los mismos, vulneró además lo estipulado en el requerimiento de los bienes, contenido en la carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022, y el documento "Especificaciones Técnicas de los Materiales", mediante el cual estableció que "*Los materiales que pertenecen a la (...) RED DE ALCANTARILLADO (...), deben contar con sus certificados de calidad, caso contrario no serán aceptados en obra, ni tampoco cancelados, siendo el responsable directo el que realiza la compra.(...).*"

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, que precisan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***06.2.3 SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS***
> *(...)*
> ***Artículo N° 069.-*** *La Sub Gerencia de Obras Públicas tiene las funciones específicas siguientes:*
> *(...)*
> *a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.*
> *b) Proponer, organizar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras, proyectos y estudios en el ámbito de la vía pública que se realizan en el ámbito Provincial.*
> *(...)*
> *f) Brindar asesoramiento técnico y apoyo en la ejecución de obras.*

*(...)*

*i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras.*

*(...)*

*l) Organizar y formular las Especificaciones Técnicas, así como los Expedientes Técnicos del Plan de Obras aprobados, para su ejecución.*

*(...)*

*s) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por Administración Presupuestaria Directa*

*(...)"*

Aunado a ello, transgredió el numeral *1.1 Principio de legalidad*, del *Artículo IV Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública*, del *Artículo IV Principios* que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo *16° Enumeración de Obligaciones;* principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del *Artículo 6º Principios de la Función Pública* de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)".*

<u>Señalamiento de responsabilidad:</u>

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas.

6. **JESUS CRISTOBAL VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con DNI n.° 16694437, en su condición de gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural durante el período de 10 de febrero al 31 de diciembre de 2022, conforme precisa la Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MPU/A de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y la Resolución de Alcaldía n.° 735-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Nº 006-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/2901-02-002 y Cargo de Notificación, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 6 de mayo de 2024, en ocho (8) folios, los mismos que de manera previa han sido evaluados por la

Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 77** del presente informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, la Comisión de Control ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por cuanto en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no cumplió con velar que la obra se ejecute de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico, atribuyéndosele que sin sustento que lo avale o justifique, suscribió la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022 y los formatos n. os 1 y 3, mediante los cuales requirió la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, modificando la resistencia a la comprensión al establecer, una resistencia mínima de 175 kg/cm$^2$, ello pese, a que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente de la Obra aprobado, establecieron taxativamente que las referidas cajas de desagüe debían tener una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$.

Asimismo, suscribió el documento denominado "ACTA DE CONFORMIDAD" de 22 de diciembre de 2022, otorgando conformidad de pago por la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, pese a que los referidos bienes no acreditaron el control de la calidad de las mismas, al haberse comprobado que el Certificado de Calidad presentado por CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., presentaba incongruencias, al relevar que la muestra tomada pertenecía a bienes distintos (tapas de concreto) a los que pretendían acreditar la calidad (cajas de concreto simple para desagüe).

Es preciso señalar que, la Comisión de Control evidenció que los bienes, a los cuales el referido gerente, otorgó conformidad, posterior a su pago y ante su deterioro evidente, fueron sometidos a un estudio (Prueba de Esclerometría) que permitió determinar que las citadas cajas NO cumplían con la resistencia mínima requerida, resultado contenido en la carta n.° 146-2023-GV/CONSULTOR de 13 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa GEOCON VIAL INGENIEROS CONSULTORES, presentó el Informe Técnico n.° 882 de setiembre de 2023, el cual, en sus conclusiones precisa, entre otros que, *"las esclerometrías n.° 1, (...), 100, dieron resultados insatisfactorios y se concluye que están desaprobados"*. Así también, de la tabla resumen contenida en el numeral 2.0. Trabajos de Campo, se advirtió que, de las 100 esclerometrías aplicadas, solo 4 (ítems n.os 19, 36, 41 y 93), presentan una resistencia igual o mayor a 175 kg/cm$^2$, siendo que las 96 muestras restantes, presentan una resistencia final menor a la requerida y contratada por la Entidad.

En ese contexto, de los actuados efectuados por el Funcionario, se irroga el perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 064,00, monto que fue reconocido a favor de la empresa CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., por el concepto de pago de las cajas de concreto simple para desagüe, las cuales, por sus deficiencias en cuanto a su resistencia y calidad no acreditada, resultaron inutilizables para la puesta en servicio de las conexiones domiciliarias en beneficio de la población, lo que generó que, pese a ya haber sido instaladas, tuvieron que ser retiradas de obra, y fin de dar continuidad, reemplazas por una nueva adquisición de cajas de concreto con una resistencia mínima a la comprensión de 210 kg/cm$^2$, por la cual la Entidad generó el reconocimiento de pago a un nuevo proveedor por el monto de S/ 34 260,00.

Al producirse los hechos descritos líneas arriba, el señor Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez trasgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que precisa que, *"Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes"*.

Igualmente vulneró lo establecido en el literal a) del numeral 3.5.6 "Conexiones domiciliarias de desagüe" de las Especificaciones Técnicas del Expediente técnico de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - departamento de Amazonas", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021, la misma que establecía 210 kg/cm2, como resistencia mínima a la compresión aplicable para las cajas de concreto simple para desagüe a ser adquiridas para la ejecución de la Obra.

Así también, respecto a la adquisición y la conformidad otorgada pese a no haberse acreditado la calidad de los bienes recibidos, generó que el Entidad formalizara el pago a COPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., materializándose de esta forma la vulneración a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, vigente desde el 16 de abril de 2009, mediante al cual se establece que *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)"*, la cual se encuentra vinculada al sub numeral 5.1 del numeral 5 y literal g) del sub numeral 12.1 del numeral 12 de la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba" **(Apéndice n.° 81)** , aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017, la cual establece que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, que precisan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo N° 062.-*** *Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:*
> *(...)*
> *h) Ejecutar y evaluar las obras de infraestructura básica, de servicios públicos, (...) y cualquier otro tipo de obras municipales.*
> *(...)*
> *j) Conducir el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyecto a través de su unidad formuladora y unidad ejecutora.*
> *(...)*
> *p) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*
> *(...)"*

Además, el señor Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez incumplió las funciones atribuidas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-GR de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 80)**, que precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL***
> *(...)*

***Art. 232°.- Funciones Específicas***
*Son funciones del Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural:*
*(...)*
*3. Programar y dirigir la ejecución de obras públicas de la Municipalidad que se ejecutan por Administración Directa (...).*
*(...)*
*6. Velar por el fiel cumplimiento (...) de las normas que emita la Municipalidad; (...).*
*(...)"*

Aunado a ello, transgredió el numeral *1.1 Principio de legalidad*, del *Artículo IV Principios del procedimiento administrativo* del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; debiendo por su actuar contrario a norma, someterse a la aplicación del numeral *1.18. Principio de responsabilidad*, del mismo cuerpo normativo, el cual establece que *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

En esa misma línea, debe acotarse que el funcionario vulneró los numerales *1. Principio de legalidad* y *6. Principio de probidad y ética pública*, del *Artículo IV Principios* que rigen el empleo público, así como también inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, establecidos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo *16° Enumeración de Obligaciones*; principios y literales, establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Además, no haber adecuado su conducta funcional al numeral *3. Eficiencia*, del *Artículo 6° Principios de la Función Pública* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, el cual dispone que el servidor público *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*.

<u>Señalamiento de responsabilidad:</u>

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del accionar irregular previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Órgano Instructor y las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad, para la ejecución de la obra de saneamiento, solicitaron la adquisición de cajas de concreto simple para desagüe, modificando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico; asimismo, otorgaron la conformidad de pago, pese a que los certificados de calidad presentaban incongruencias y no acreditaban la calidad de los bienes; generando que se adquiera bienes inutilizables, que fueron reemplazados en razón de una nueva compra efectuada para dar continuidad a la obra, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 26 064,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad, para la ejecución de la obra de saneamiento, solicitaron la adquisición de cajas de concreto simple para desagüe, modificando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico; asimismo, otorgaron la conformidad de pago, pese a que los certificados de calidad presentaban incongruencias y no acreditaban la calidad de los bienes; generando que se adquiera bienes inutilizables, que fueron reemplazados en razón de una nueva compra efectuada para dar continuidad a la obra, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 26 064,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que, la Entidad emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento DOC-1-000476-2022 de 9 de mayo de 2022, a favor de CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., cuyo objeto fue la adquisición, de entre otros, 362 cajas de concreto simple para desagüe con una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm$^2$.

   Sobre el particular, dicha orden de compra fue emitida en virtud del requerimiento efectuado por el Residente de Obra mediante carta n.° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O. de 21 de marzo de 2022, adjunto al cual, remitió al Supervisor de Obra, las "Especificaciones Técnicas de los Materiales", el mismo que, validó y trasladó el requerimiento antes precisado, mediante carta n.° 003-2022-GGS-S-MPU/BG de 21 de marzo de 2022, dirigido al alcalde con atención al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, funcionario que, mediante proveído de 21 de marzo de 2023, trasladó la documentación relativa al requerimiento, al Sub Gerente de Obras Públicas, quien a su vez, mediante informe n.° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG de 6 de abril de 2022, formalizó el precitado requerimiento ante el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adjuntando la Hoja de Requerimiento REQ-001651-2022 de 1 de abril de 2022 y los formatos n.$^{os}$ 1 y 3.

   Ahora bien, de la revisión a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra, se verificó que, las cajas de concreto simple para desagüe a ser adquiridas para la ejecución de la Obra, debían de contar con una resistencia mínima a la compresión de 210 kg/cm$^2$, no obstante, se advirtió que, los servidores y funcionarios descritos en el párrafo precedente, requirieron 362 cajas de concreto simple para desagüe con una resistencia mínima a la compresión de 175 kg/cm$^2$.

   Asimismo, se evidenció que, el Especialista en Control de Calidad, pese a que advirtió al Residente de Obra la existencia de deficiencias en la calidad de fabricación de las cajas de concreto simple para desagüe adquiridas por la entidad en virtud del requerimiento detallado en los párrafos precedentes, otorgó su conformidad junto al precitado Residente de Obra, Supervisor de Obra y Sub Gerente de Obras Públicas, quienes tomaron conocimiento de las deficiencias antes descritas y pese a ello, igualmente, otorgaron su conformidad junto al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; lo que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el pago a favor del

proveedor COORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias.

Los hechos descritos han trasgredido lo establecido en el numeral 9 del artículo 1° de las Normas que regulan la "Ejecución de las obras públicas por administración directa" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, así como, los literales a), b) y d) del numeral 11.2.10; sub numeral 2 del numeral 11.2.6; sub numerales 1), 3), 4), 7) y 13) de las funciones específicas y sub numeral 5) del numeral 1, ambos del numeral 11.2.3; sub numeral 5) del numeral 11.2.1; literal b) del numeral 9.2.0, todo ello de la Directiva 004-2016-MPU/BG aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU de 9 de junio de 2016; al igual que, Literal a) del numeral 3.5.6 de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes solicitaron la adquisición de 362 cajas de concreto simple para desagüe, modificando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico. Posteriormente, el precitado Residente de Obra, Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras Públicas, conjuntamente al Especialista en Control de Calidad, advirtieron y tomaron conocimiento de las deficiencias en la calidad de fabricación de las precitadas cajas de concreto simple adquiridas, otorgaron conformidad, junto al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a la adquisición de las precitadas cajas; lo que generó que, a posterior, la Entidad reconociera el pago a favor del proveedor COORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L., quien además, no acreditó la calidad de los bienes, al presentar un certificado de calidad con incongruencias.

Con el accionar de los funcionarios y servidores públicos, se generó un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba por el importe total de S/ 26 064,00. **(Irregularidad única)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4:** | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 583-2021-MPU/A, de 13 de septiembre de 2021. |
| **Apéndice n.° 5:** | Fotocopia autenticada de la Carta N° 221-2021/MPU-BG-GIDUR., de 10 de setiembre de 2021. |

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 199-2021-SGEP-MPU/BG, de 1 de setiembre de 2021.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 009-2022/MPU-BG., de 7 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada de la ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 009-2022/MPU-BG., de 30 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 010-2022/MPU-BG., de 7 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada de la ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 010-2022/MPU-BG., de 29 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del CONTRATO DE SERVICIOS EN GENERAL N° 031-2022/MPU-BG., de 18 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del ACTA N° 003-2023-OCI/MPU-BG, de 7 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O., de 21 de marzo de 2022 y fotocopia autenticada de las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES".

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 003-2022-GGS-S-MPU/BG, de 21 de marzo de 2022.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 530-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 6 de abril de 2022; fotocopia autenticada de la HOJA DE REQUERIMIENTO REQ-001651-2022, de 1 de abril de 2022; fotocopia autenticada del FORMATO 1 denominado "FORMATO DE REQUERIMIENTO DE BIENES"; fotocopia autenticada del FORMATO 3 denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ET)".

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2022-MPU/A, de 31 de marzo de 2022.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 506-2022-MPU/A, de 7 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022-MPU/A, de 10 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 735-2022-MPU/A, de 28 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN, de 19 de abril de 2022, a los proveedores: ELVA PINTADO CHOQUEHUANCA (RUC: 10336755269), INVERLINC SAC (RUC: 20561286974) y CORPORACIÓN HIROFER E.I.R.L. (RUC: 20480618000).

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES CC-000761-2022, de 21 de abril de 2022.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del INFORME–SUTD–000100-2024-SGT/GAF/MPU-BG, recibido por la Comisión de Control el 20 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 1194-2022-SGA/GAF/MPU-BG, de 29 de abril de 2022.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 1390-2022-GPPMI/MPU-BG., de 4 de mayo de 2022 y fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000001399, de 4 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA GUÍA DE INTERNAMIENTO DOC-1-000476-2022, de 9 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico de Obra, folios n. os 460 y 612.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000008-2024-OCI/MPU-BG, de 4 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de la Carta SUTD N° 018-2024/MPU-BG-GIDUR., de 10 de enero de 2024 y fotocopia autenticada del INFORME SUTD N° 20-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 10 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 014-2022/M.P.U./C.A.G.N/R.O., de 14 de julio de 2022 y fotocopia autenticada del INFORME DE COMPATIBILIDAD.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 014-2022-GGS-S-MPU/BG., de 15 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del ACTA N° 002-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 18 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 217-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 11 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada del ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de 15 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada de la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE 001 N° 000007, de 4 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE SALIDA DCS-000849-2022, de 10 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 39-2022-ING.LAC-ECC-MPU, de 31 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0004-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 11 de marzo de 2024 y fotocopia autenticada del OFICIO N° 0006-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 13 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada la Carta SUTD N° 246-2024/MPU-BG-GIDUR., de 22 de marzo de 2024 y fotocopia autenticada del INFORME SUTD N° 451-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 22 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0001-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 20 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2024-ING.LAC., de 2 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 215-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O., de 31 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0002-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 20 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005-2024/CAGN/INGENIEROCIVIL, de 1 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0221-2022-GGS-S-MPU/BG., de 3 de noviembre de 2022 y fotocopia simple de sus antecedentes en cuatro (4) folios.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0003-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 20 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 005-2023-GGS-S-MPU/BG., de 26 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia simple de la Hoja de TRAMITE DEL DOCUMENTO 00399268, obtenida del Sistema de Gestión Documentaria SisGeDo 2.0.

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 46-2022-ING.LAC-ECC-MPU, de 14 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 47:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 282-2022/M.P.U/C.A.G.N/R.O., de 19 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 291-2022-GGS-S-MPU/BG., de 20 de diciembre de 2022 y fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES, de 20 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 507-2022-MPU/A, de 7 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 50:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 742-2022-MPU/A, de 28 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 51:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 2510-2022-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 22 de diciembre de 2022 y fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD, de 22 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 52:** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 69-12226, de 27 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada del ENSAYO DE COMPRESIÓN DE CAJAS DE CONCRETO (KG/CM2) NTP 339.605.

**Apéndice n.° 54:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 108-2022/-ING.MAVF, de 19 de octubre de 2022, que contiene el INFORME DE VALORIZACIÓN N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE (1 AL 30) DEL 2022.

**Apéndice n.° 55:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 082-2022/-ING.MAVF, de 16 de setiembre de 2022, que contiene el INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO, DEL 1 AL 31 DE AGOSTO 2022.

**Apéndice n.° 56:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 139-2022/-ING.MAVF, de 22 de noviembre de 2022, que contiene el INFORME DE VALORIZACIÓN N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE (1 AL 31) DEL 2022.

**Apéndice n.° 57:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 151-2022/-ING.MAVF, de 13 de diciembre de 2022, que contiene el INFORME DE VALORIZACIÓN N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE (21 AL 30) DEL 2022.

**Apéndice n.° 58:** Fotocopia autenticada del ACTA N° 003-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 8 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 59:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 549-2023-OCI/MPU-BG, de 24 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 60:** Fotocopia autenticada de la Carta N° 490-2023/MPU-BG-GIDUR., de 1 de agosto de 2023, fotocopia autenticada del INFORME N° 679-2023-SGOP/GIDUR/MPU-BG, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 31 de julio de 2023 y fotocopia autenticada del INFORME N° 013-2023-MPU/LNPC, de 26 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 61:** Fotocopia autenticada del ACTA N° 002-2023-OCI/MPU-BG, de 3 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 62:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 146-2023-GV/CONSULTOR, de 13 de setiembre de 2023 y fotocopia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 882, de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 63:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 000001-2024-OCI/MPU-BG, de 3 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 64:** Fotocopia autenticada de la Carta SUTD N° 015-2024/MPU-BG-GIDUR., de 10 de enero de 2024 y fotocopia autenticada del INFORME N° 16-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 9 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 65:** Fotocopia autenticada del ACTA DE RETIRO DE CAJAS DE REGISTRO DE DESAGÜE, de 6 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 66:** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 69-10011, de 10 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 67:** Fotocopia autenticada del CERTIFICADO DE CALIDAD, de 11 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 68:** Fotocopia autenticada de la Carta SUTD N° 034-2024/MPU-BG-GIDUR., de 16 de enero de 2024; fotocopia autenticada del INFORME N° 43-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 16 de enero de 2024 y fotocopia autenticada de la Carta SUTD N° 17-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 11 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 69:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 09-2023-EJVC-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 2 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 70:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 009-2024/JECS-RO, de 12 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 71:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 06-2024/ALR-SO, de 12 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 72:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0001-2024-OCI/MPU-BG-SCE, de 8 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 73:** Fotocopia autenticada de la CARTA SUTD N° 60-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 26 de marzo de 2024.

**Apéndice n.° 74:** Fotocopia autenticada de la CARTA SUTD N° 66-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 2 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 75:** Fotocopia autenticada de la CARTA SUTD N° 68-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 4 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 76:** Fotocopia autenticada de la CARTA SUTD N° 69-2024-SGOP/GIDUR/MPU-BG, de 5 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 77:**

- Impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2901-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a Carlos Alberto Garcia Navarro, en su condición de residente de Obra.
- Impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2901-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a Gilmer Gonzales Sanchez, en su condición de supervisor de Obra.
- Impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2901-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a Lenin Arrascue Corrales, en su condición de especialista en Control de Calidad.
- Impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/2901-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a Víctor Hugo Santisteban Muguerza, en su condición de sub gerente de Obras Públicas; así como, fotocopia autenticada del Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 7 de mayo de 2024.
- Impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2901-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a Wllian Alamo Chapoñan, en su condición de sub gerente de Obras Públicas.
- Impresiones de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPU de 29 de abril de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/2901-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, emitidos a Jesus Cristobal Vasquez Ramirez, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; así como, fotocopia autenticada del Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 6 de mayo de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

**Apéndice n.° 78:** Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 004-2016-MPU/BG "Directiva General para la Ejecución de Proyectos bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa e Indirecta (EPDEI) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 55-2016-GM/MPU, de 9 de junio de 2016.

**Apéndice n.° 79:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPU/BG, de 11 de octubre de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-2019-MPU/BG, de 22 de noviembre de 2019.

**Apéndice n.° 80:** Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-GR, de 1 de diciembre de 2006.

**Apéndice n.° 81:** Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2017-MPU/GAF, "Normas y Procedimientos para la Contratación de bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Utcubamba", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2017-MPU/GM de 1 de agosto de 2017.

Bagua Grande, 20 de mayo de 2024

**Paúl Harry Soto Villegas**
Supervisor de la Comisión de Control

**Alis Milena Calampa Villegas**
Jefe de Comisión de Control

**Yuri Alexandra Chauca Reyes**
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 20 de mayo de 2024

**Paúl Harry Soto Villegas**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

# Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
S. PERVISOR DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-2901-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN IRREGULARIDAD

| Nº | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad Nº | Cargo desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Nº de la Casilla Electrónica | Dirección Domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores de la entidad, para la ejecución de la obra de saneamiento, solicitaron la adquisición de cajas de concreto simple para desagüe, modificando las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico; asimismo, otorgaron la conformidad de pago, pese a que los certificados de calidad presentaban incongruencias y no acreditaban la calidad de los bienes; generando que se adquiera bienes inutilizables, que fueron reemplazados en razón de una nueva compra efectuada para dar continuidad a la obra, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de s/ 26 064,00. | Carlos Alberto García Navarro | [redacted] | Residente de Obra | 21/3/2022 | 19/12/2022 | Contrato de Consultoría | [redacted] | - | | X | X | |
| 2 | | Gilmer Gonzales Sánchez | [redacted] | Supervisor de Obra | 21/3/2022 | 20/12/2022 | Contrato de Consultoría | [redacted] | - | | X | X | |
| 3 | | Lenin Arrascue Corrales | [redacted] | Especialista en Control de Calidad | 18/7/2022 | 14/12/2022 | Contrato de Servicio en General | [redacted] | - | | X | X | |
| 4 | | Víctor Hugo Santisteban Muguerza | [redacted] | Sub gerente de Obras Públicas | 1/4/2022 | 7/9/2022 | Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057) | [redacted] | - | | X | X | |
| 5 | | Willian Álamo Chapoñan | [redacted] | Sub gerente de Obras Públicas | 8/9/2022 | 31/12/2022 | Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057) | [redacted] | - | | X | X | |
| 6 | | Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez | [redacted] | Gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural | 10/2/2022 | 31/12/2022 | Contrato Administrativo de Servicios (D.Leg. n.° 1057) | [redacted] | - | | X | X | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN OCI – UTCUBAMBA

000071

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 10:19:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° N° 000259-2024-CG/OC2901 |
| **EMISOR** | : | PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DIOGENES CELIS JIMENEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA |

---

Sumilla:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2901-SCE, DENOMINADO "VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N° 2522383".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146917314**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/2901
2. OFICIO N° 000259-2024-CG-OC2901
3. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_2
4. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_5
5. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_4
6. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_3
7. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_1

**NOTIFICADOR** : PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZBH6I**

Firmado digitalmente por SOTO VILLEGAS Paul Harry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 10:22:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/2901

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° N° 000259-2024-CG/OC2901 |
| **EMISOR** | : | PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DIOGENES CELIS JIMENEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146917314 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 991 |

---

Sumilla: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2901-SCE, DENOMINADO "VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CONCRETO PARA DESAGÜE PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LA ESPERANZA BAJA, BAGUA GRANDE DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N° 2522383".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000259-2024-CG-OC2901
2. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_2
3. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_5
4. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_4
5. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_3
6. INFORME N° 020-2024-2-2901-SCE_1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60GWGW9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOTO VILLEGAS Paul Harry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 10:22:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60GWGW9**

Firmado digitalmente por SOTO VILLEGAS Paul Harry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 09:38:48 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Bagua Grande, 31 de Mayo de 2024

# OFICIO N° 000259-2024-CG/OC2901

Señor(a):
**Diogenes Celis Jimenez**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Utcubamba**
Jr. Angamos N° 349 Mz. Pn2 Lt. 14 Km. 2
**Amazonas/Utcubamba/Bagua Grande**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2901-SCE

**Referencia** : a) Oficio SUTD n.° 000120-2024-OCI/MPU-BG de 4 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Verificación al cumplimiento de los términos establecidos en los documentos contractuales para la adquisición de cajas de concreto para desagüe para la obra: mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del barrio La Esperanza Baja, Bagua Grande del distrito de Bagua Grande – provincia de Utcubamba – Departamento de Amazonas – CUI n.° 2522383".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2901-SCE(*), en dos (2) tomos, con novecientos ochenta y nueve (989) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Asimismo, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2901-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Paul Harry Soto Villegas**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Utcubamba
Contraloría General de la República

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CBRAVIW**

**(*) Se adjunta:**
TOMO I de II : Folio (000001) al (000392)
TOMO II de II : Folio (000393) al (000989)

(PSV/acv)

Nro. Emisión: 00024 (2901 - 2024) Elab:(U20422 - 2901)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CBRAVIW**